

**PROSPECTO DE OFERTA PÚBLICA
PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FULLCREDIT”**

HASTA V/N U\$D 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones)

(o su equivalente en otras monedas)



**CFA COMPAÑÍA FIDUCIARIA
AMERICANA.**

como Fiduciario Financiero
Fiduciario Financiero registrado
bajo el N° 10 de la CNV



FULLCREDIT S.A.

**como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro
Fideicomisario (o el o los beneficiarios del
Fideicomiso, según el caso,
al momento de su extinción)**

Programa global para la emisión de valores de deuda fiduciaria y/o certificados de participación en fideicomisos financieros constituidos para la titulización de activos por un monto máximo en circulación de hasta V/N U\$D 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) o su equivalente en otras monedas.

Los términos en mayúscula utilizados en el presente prospecto (el “Prospecto”) tienen el significado que en cada caso se les asigna en el presente o, en su defecto, el significado que se les asigna en el contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros del Programa Global de Valores Fiduciarios “Fullcredit” (el “Programa”), adjunto en el Anexo I al presente (en adelante, el “Contrato Marco”).

Los Valores Fiduciarios que se ofrecerán a través del presente Prospecto y los respectivos suplementos de prospecto, serán emitidos por CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal (el “Fiduciario”) o por terceros, para la titulización de activos cedidos por el Fiduciante para la constitución de Fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores según N.T 2013, modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”). La vigencia del Programa es de cinco años contados a partir de su autorización por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en una o más Clases dentro de cada Serie, hasta un monto máximo en circulación en todo momento durante la vigencia del Programa que no excederá los U\$D 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) -o su equivalente en cualquier otra moneda- conforme se determine en el Contrato de Fideicomiso correspondiente. Las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios de cada Serie y/o Clase, y los Activos afectados al pago de los mismos, serán descriptos en cada Suplemento a los efectos de la oferta pública y colocación de los Valores Fiduciarios respectivos de cada Fideicomiso.

Copias de este Prospecto y del Contrato Marco se encontrarán a disposición de los interesados en las sedes sociales del Fiduciario y del Fiduciante sitas en San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires y Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, en el horario de 10 a 15 hs. También se podrán obtener copias del presente Prospecto y del Contrato Marco en la

página web de la CNV: www.argentina.gob.ar/cnv y en la página web del Mercado en el cual se solicite el listado.

Oferta Pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22203-APN-DIR#CNV de fecha 15 de marzo de 2023 del Directorio de la CNV y levantamiento de los condicionamientos por parte de la Gerencia de Fideicomisos Financieros del 31 de marzo de 2023. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de los órganos de administración y de fiscalización del Fiduciante y del Fiduciario, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación al presente Programa, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el artículo 119 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el Prospecto recae sobre: (i) los emisores de Valores Fiduciarios, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia; (ii) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (iii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iv) las personas que firmen el Prospecto serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (v) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO
--

Las calificaciones de riesgo podrán ser solicitadas al momento de la constitución de cada Fideicomiso. Sin embargo, dichas calificaciones no deberían constituir una recomendación del Fiduciante, del Fiduciario ni de cualquier otra entidad a cargo de la organización, colocación o venta de los Valores Fiduciarios.

La fecha de este Prospecto es 31 de marzo de 2023.



ÍNDICE

I. ADVERTENCIAS.....	4
II. SÍNTESIS DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA.....	5
III. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO.....	8
IV. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE.....	11
V. ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.....	13
ANEXO I- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS.....	15



I.- ADVERTENCIAS

EL PRESENTE PROSPECTO Y TODOS LOS SUPLEMENTOS DEL MISMO SE ENTREGAN ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DESCRIPTOS EN ESTE PROSPECTO Y LOS RESPECTIVOS SUPLEMENTOS. EN NINGÚN CASO DEBERÁN SER CONSIDERADOS COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN PARA COMPRAR VALORES FIDUCIARIOS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD A CARGO DE LA COLOCACIÓN O LA VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

TODOS POTENCIAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO FINANCIERO RESPECTIVO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE ADVIERTE A LOS INVERSORES QUE COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR LA PROPAGACIÓN DE UNA ENFERMEDAD INFECCIOSA, DENOMINADA COVID-19, SE HAN APROBADO DIFERENTES MEDIDAS ECONÓMICAS, FISCALES Y LEGISLATIVAS SOBRE LAS CUALES NO SE PUEDE PREDECIR EL IMPACTO QUE TENDRÁN SOBRE LA ECONOMÍA ARGENTINA EN SU CONJUNTO, SOBRE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, NI TAMPOCO PREDECIR LOS EFECTOS QUE PUEDAN TENER EN EL FUTURO SOBRE LOS NEGOCIOS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS EMITIDOS BAJO EL PROGRAMA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS, EXCEPTO QUE EXPRESAMENTE SE DISPONGA LO CONTRARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.

LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PROSPECTO Y DE CUALQUIER SUPLEMENTO, ASÍ COMO LA OFERTA Y VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN ALGUNAS JURISDICCIONES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY. EL ORGANIZADOR RECOMIENDA A LAS PERSONAS QUE TENGAN ACCESO A ESTE PROSPECTO Y/O A CUALQUIER SUPLEMENTO DEL MISMO: (I) INFORMARSE SOBRE TALES RESTRICCIONES Y RESPETARLAS, Y (II) EN SU CASO, ABSTENERSE DE ADQUIRIR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11, CAPÍTULO IV, TÍTULO V DE LAS NORMAS DE LA CNV, SE HACE CONSTAR QUE LAS ENTIDADES EN LAS QUE SE PROPONE INVERTIR LOS BIENES FIDEICOMITIDOS N SE ENCUENTRAN SUJETAS A LA LEY N° 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO PODRÁ DISPONER LA POSIBILIDAD DE RESCATE O EL RETIRO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES FIDUCIARIOS A OPCIÓN DE LOS TENEDORES O POR LAS CAUSALES OBJETIVAS QUE SE ESTABLEZCAN DE UNA O MÁS CLASES Y/O SERIES. EN CASO QUE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO AUTORICE EL RESCATE DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, Y SUJETO A LO PREVISTO SOBRE EL PARTICULAR EN EL MISMO, SE PODRÁN RESCATAR TODAS O ALGUNAS DE LAS SERIES Y/O CLASES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN EN ESE MOMENTO, A EXCLUSIVA DISCRECIÓN DE LOS TENEDORES MAYORITARIOS DE LAS RESPECTIVAS CLASES.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE CIERTOS RIESGOS A SER CONSIDERADOS POR LOS POTENCIALES INVERSORES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, VÉASE EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL RESPECTIVO SUPLEMENTO.



II. RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROGRAMA

Esta síntesis está condicionada en su totalidad por, y se encuentra sujeta a, la información detallada que se incluye en las demás secciones de este Prospecto y del respectivo Suplemento para cada Serie y/o Clase. La siguiente es solamente una breve reseña y debe leerse, en relación con cualesquiera de los Valores Fiduciarios, junto con el Contrato Marco, el Suplemento y el Contrato de Fideicomiso respectivo. Los términos en mayúscula tienen el significado establecido en el Contrato Marco que forma parte del presente Prospecto.

Denominación del Programa:	Programa Global de Valores Fiduciarios "Fullcredit".
Monto total del Programa:	Por hasta USD 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) o su equivalente en otras monedas, en todo momento en circulación, contemplándose la posibilidad de que se amortice el capital de las sucesivas Series y/o Clases ya emitidas a efectos del cálculo del monto en circulación. En caso de constituirse Fideicomisos bajo el Programa cuyos valores fiduciarios estuvieren expresados en una moneda distinta al Dólar Estadounidense, a los efectos de establecer el monto máximo en circulación bajo el Programa se deberá tener en cuenta el tipo de cambio Tipo de Cambio de Referencia de la Comunicación "A" 3500 (Mayorista) del Banco Central de la República Argentina.
Denominación social del Fiduciario y Emisor:	CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y de conformidad con los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y las disposiciones del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV y no a título personal.
Denominación social del Fiduciante:	Fullcredit S.A.
Organizador:	ARG Capital S.A. y/o la entidad que eventualmente el Fiduciario designe para cada Fideicomiso.
Fideicomisario:	Será el Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el art. 10.2 del Contrato Marco según se determine en cada Contrato Suplementario.
Agente de Registro:	El Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier entidad autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Agente de Pago:	El Fiduciario, Caja de Valores S.A. y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Administradores y Agente de Cobro:	El Fiduciante, el Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciario frente a terceros por la gestión que realice el subcontratante.
Agente de Custodia:	El Fiduciario y/o cualquier institución autorizada a tal efecto, que se especifique en el Contrato de Fideicomiso respectivo.
Agentes Recaudadores:	Aquellas entidades contratadas por el Administrador y/o el Fiduciario para realizar el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tengan como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.



Colocadores:	El Fiduciario y aquella entidad autorizada a tal efecto en la Argentina, que hubiere suscripto un contrato de colocación con el Fiduciario y el Fiduciante, según se especifique en el Suplemento respectivo.
Beneficiarios:	Significan los titulares de, y a cuyos nombres se registran, los Valores Fiduciarios según el respectivo Registro de Valores Fiduciarios.
Relaciones Económicas y jurídicas entre el Fiduciario y el Fiduciante:	A la fecha del presente Prospecto, no existen relaciones económicas ni jurídicas entre CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. y el Fiduciante.

Bienes Objeto del Programa “Fullcredit”:

El objeto de los Fideicomisos Financieros “Fullcredit” consiste en la titulación de los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso, los cuales podrán ser cualquiera de los siguientes:

- (a) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, actuales o futuros, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos, prendarios, comerciales; facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, promissory notes, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, y cualquier otro tipo de créditos cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro tipo de patrimonio de afectación;
- (b) valores negociables y/o títulos de crédito;
- (c) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores de deuda fiduciaria o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores de deuda fiduciaria podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (d) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles. En el caso de bienes registrables la disposición de los mismos deberá ser informada dentro de los cinco días a la sindicatura de los concursos preventivos del Fiduciante; activos intangibles;
- (e) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el Fiduciante, o adquiridos para el Fideicomiso. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, acesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en



los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital;

(f) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar, emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turísticos, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo) u otorgar financiaciones, dentro de los límites impuestos por la normativa aplicable.

Los créditos que componen los Activos Titulizables podrán ser otorgados tanto en formato físico como digital.

Plazo de vigencia del Programa:

Cinco años a contar desde la fecha de la resolución del Directorio de la CNV aprobando el Programa.

Naturaleza Jurídica de los Valores Fiduciarios a ser emitidos:

Los Valores Fiduciarios se emitirán en forma de: (i) Valores de Deuda Fiduciaria, que darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un interés, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitidos; (ii) Certificados de Participación, que darán derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso; y/o (iii) Valores Atípicos, que serán aquellos valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

Datos de las resoluciones sociales del Fiduciante y del Fiduciario vinculadas al Programa:

La creación del presente Programa y el Prospecto fue aprobada por CFA Compañía Fiduciaria S.A. como Fiduciario, mediante acta de Directorio N° 477 de fecha 8 de septiembre de 2021.

La creación del Programa y su participación como fiduciante fue aprobada por el Directorio de Fullcredit S.A. mediante acta de Directorio N° 7 de fecha 27 de julio de 2021.

Ámbito de negociación:

Los Valores Fiduciarios se podrán listar y negociar en BYMA y/o negociarse en MAE y/o en cualquier otro mercado autorizado del país.

Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán ser transferidos – además de a través del sistema de depósito colectivo (Ley N° 20.643), actualmente administrado por CVSA –a través de los sistemas de compensación y liquidación MAE Clear, Euroclear y Clearstream.



III.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La siguiente información general ha sido provista por el Fiduciario.

GENERALIDADES

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas, e inscrita en el Registro de Fiduciarios Financieros de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 10, mediante Resolución N° 11.630 de 1997 (revalidado en fecha 26 de junio de 2014). El domicilio legal y la sede social inscrita de CFA se encuentra situada en San Martín 491, Piso 4° Oficina 15 de la Ciudad de Buenos Aires, su C.U.I.T. es 30-68900126-9, y sus teléfonos y facsímil son, respectivamente: 4103-7498 y 4103-7493. Correo electrónico info@cfafiduciaria.com. Página web: www.cfafiduciaria.com.

CFA es la empresa del Grupo Arpenta especializada en la organización y administración de fideicomisos, especializándose en el desarrollo de fideicomisos de administración, de garantía, inmobiliarios y financieros, de conformidad con los requerimientos de la Ley N° 24.441 y las Normas de la CNV. Desde su conformación como administrador fiduciario, CFA ha puesto a disposición de sus clientes una estructura profesional y dinámica que asegura la correcta y rápida instrumentación de las diferentes modalidades de fideicomisos.

FIDEICOMISOS

A continuación se detallan algunos fideicomisos en los cuales CFA ha intervenido como fiduciario:

- **Fideicomisos autorizados a Oferta Publica por la Comisión Nacional de Valores:**
 - Links Country de Mar: Fideicomiso por hasta V/N U\$S12.200.000 para el desarrollo de un emprendimiento de urbanización de 700 ha forestadas en Km 384, Ruta 11, Partido de la Costa, Prov. de Buenos Aires. Oferta pública. A la fecha del presente Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.
 - ***Fideicomisos Financieros Multiplycard I, II y III:*** Constituidos en noviembre de 2018, julio de 2019 y octubre de 2020, respectivamente y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Multiplycard" por un monto total de circulación de hasta V/N U\$S25.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 16 de noviembre de 2018, 23 de septiembre de 2019 y 22 de octubre de 2020, respectivamente, se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios. A la fecha del presente Prospecto, únicamente se encuentra vigente la Serie III, en proceso de liquidación.
 - ***Fideicomiso Financiero Plena III:*** Constituido en diciembre de 2018 y dentro del Programa Global para la emisión de Valores Fiduciarios "Plena" por un monto total de circulación de hasta V/N U\$S10.000.000. Al respecto, mediante Resolución de la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la Comisión Nacional de Valores del 18 de diciembre de 2018 se autoriza la oferta pública de los valores fiduciarios. A la fecha del presente Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente, en proceso de liquidación.
 - ***Fideicomiso Financiero Invernea Ganadero Tramo I y Tramo II:*** Fideicomiso por hasta V/N \$1.000.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno. A la fecha del presente Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.
 - ***Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie I:*** Fideicomiso por hasta V/N \$1.500.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.



- **Fideicomiso Financiero Invernea Proteína PyME Serie 2:** Fideicomiso por hasta V/N \$2.200.000.000 cuyo objeto es la producción de carne vacuna con destino al mercado interno y para su posterior comercialización de dicha producción en el mercado interno, pudiendo a su vez realizar compra y almacenamiento de productos agrícolas que sirvan de alimento para la hacienda. A la fecha del presente Prospecto el fideicomiso se encuentra vigente.

- **Fideicomisos de carácter privado:**

- **Lagunas H - Club Náutico Hacoaj:** Fideicomiso inmobiliario al costo correspondiente a entrega de lotes en parcelas del Club Náutico Hacoaj situado en la localidad de Tigre – Provincia de Buenos Aires, mediante la suscripción de certificados de participación. A la fecha del presente Suplemento se encuentra vigente.
- **Fideicomisos Financieros Privados Alumbrado Público LED I y II:** serie de Fideicomisos constituidos con la finalidad de administrar el pago a proveedores, mediante la emisión de Certificados de Deuda Fiduciaria, del programa de reconversión de luminarias a tecnología LED de distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires. A la fecha del presente Suplemento, ambos fideicomisos se encuentran vigentes, en proceso de liquidación.
- **Serie de Fideicomisos Ordinarios CROWDIUM:** serie de Fideicomisos constituidos bajo el sistema de financiamiento colectivo denominado “crowdfunding” para la adquisición y posterior explotación de bienes inmuebles. Dentro de la serie se encuentran los Fideicomisos Crowdiium Añelo, Crowdiium Villa María, Crowdiium Next Bustamante, Crowdiium Next Pampa, Crowdiium NYC, Particular COPA, Particular HUB Cabildo, Particular Vista y Crowdiium Global. A la fecha del presente Suplemento, los fideicomisos se encuentran vigentes.
- **Recupero de Activos Fideicomiso Financiero:** Constituido en septiembre de 2017, CFA asumió el rol de fiduciario de este a partir del 22 de mayo de 2020 según adenda al contrato original. El objeto del fideicomiso es la adquisición de carteras de créditos (con o sin garantía, sin mora y/o bajo gestión judicial y/o extrajudicial, otorgados a personas físicas y/o jurídicas), y su posterior administración en beneficio de los tenedores. De oferta privada, con un plazo de duración de 30 años. A la fecha del presente Suplemento, se encuentra vigente.
- **Fideicomiso Quilmes Atlético Club:** Constituido el 21 de junio de 2018 con el objeto de dar cancelación a los créditos no alcanzados por la propuesta de acuerdo preventivo del Q.A.C. A través de la administración fiduciaria de los bienes que conforman el fideicomiso, Q.A.C. asegurara la administración de su patrimonio en garantía de cumplimiento de la propuesta de acuerdo preventivo dirigida a los acreedores quirografarios, en el marco del concurso. El presente es un fideicomiso ordinario, con un plazo de duración de 3 años. A la fecha del presente Suplemento, el fideicomiso se encuentra en proceso de liquidación.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Para consultar la nómina de miembros del Directorio y Sindicatura de CFA dirigirse al sitio www.argentina.gob.ar/cnv, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A”, “Información Societaria”, “Nóminas”, “Nómina de los órganos sociales y de gerentes”

Calificación del Fiduciario

El fiduciario cuenta con dos calificaciones de riesgo emitidas por Evaluadora Latinoamericana S.A. y Professional Rating Services ACR S.A. (ProRatings).



En su dictamen de fecha 28 de noviembre de 2022 Evaluadora Latinoamericana S.A. otorgó la calificación “F2”. Significado de la categoría: *“El fiduciario financiero calificado en esta categoría presenta estándares altos de profesionalidad y desempeño en la mayoría de los aspectos evaluados”*.

Asimismo, Professional Rating Services ACR S.A. en su informe integral del 1 de diciembre de 2022, otorgó la calificación “F2”. Significado de la categoría: *“Muestra una muy buena capacidad para cumplir con sus funciones fiduciarias en virtud de sus herramientas tecnológicas y su capacidad operativa y de administración. Su situación financiera es considerada fuerte y su posición competitiva y de mercado es estable.”*

Los informes de calificación completos pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>

Directorio, Comisión Fiscalizadora y Gerencia de Primera Línea.

Nómina de los miembros del Órgano de Administración (Directorio):

Presidente: Miguel Eduardo Iribarne

Vicepresidente: Héctor Luis Scasserra

Director Titular: Juan José Romano

Gestión del Fiduciario

Las actividades de CFA son conducidas por los directores, quienes además desempeñan distintas funciones dentro de las de gestión y control de la firma. CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A. cuenta con su propia y adecuada organización para el cumplimiento de sus obligaciones y funciones específicas de administración fiduciaria.

Política Ambiental

CFA no cuenta con una política ambiental atento a la naturaleza de su giro comercial.

Información contable

Para consultar la información contable de CFA dirigirse al sitio www.argentina.gob.ar/cnv, sección “Registros Públicos”, subsección “Agentes de Producto de Inversión Colectiva”, “Fiduciarios Financieros”, “CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.”, “Información Financiera”, “Estados Contables”.

Asimismo, los estados contables del Fiduciario pueden ser consultados en <https://www.cfafiduciaria.com/informacion-institucional/>



IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción del Fiduciante, así como la totalidad de su información contable, financiera y económica, ha sido provista por Fullcredit S.A. y sólo tiene propósitos de información general, habiendo efectuado el Fiduciario y el Colocador únicamente una revisión diligente de dicha información en cumplimiento de lo dispuesto en el en el Art. 120 de la Ley N°26.831.

Fullcredit S.A. (C.U.I.T. 30-71682909-6) es una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio social en Av. Corrientes 456, Piso 17, Oficina 171, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° correlativo IGJ 1954187. La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550. Su número de. Teléfono/Fax: (11)- 3985-6999 correo electrónico vrhl@fullcredit.com.ar .

Actividad Principal del Fiduciante

Otorgar préstamos con o sin garantía a corto y mediano plazo.

Directorio del Fiduciante

Presidente: Gonzalo Agustín Etcheverry

Director Suplente: Vanesa Larisa Rihl

El vencimiento de los mandatos de los miembros del órgano de administración del Fiduciante tendrá lugar el 31 de diciembre de 2025

El vencimiento del mandato de la directora suplente tendrá lugar el 31 de diciembre de 2022.

La sociedad prescinde de sindicatura en los términos del Art. 284 de la Ley General de Sociedades No. 19.550.

Estructura Gerencial

Gerente General: Gonzalo Agustín Etcheverry

Responsable de Operaciones y Riesgos: Julián Hernández

Responsable de Administración y Finanzas: Vanesa Larisa Rihl

Historia y Desarrollo

Fullcredit S.A. fue creada en el año 2020, comenzó a construir su cartera de créditos a través de la compra de cartera. A comienzo del año 2021 comenzó a generar relaciones comerciales con distintos intermediarios y así comenzó a tener créditos de originación propia. Esto fue gracias a la trayectoria en el mercado de préstamos al consumo de sus directivos.

Productos y Servicios Financieros

Desde el mes de Agosto del 2020, Fullcredit S.A. ofrece ayudas económicas a los empleados de la administración nacional, provinciales y municipales. Las que son cobradas a través del descuento de haberes, débitos automáticos en cuenta bancarias y otros acuerdos automáticos de pago.

Cientes y Productos



Somos una empresa comprometida con nuestros clientes a quienes ofrecemos servicios financieros garantizando rapidez, calidad y reserva. Nuestros clientes son los empleados de la administración nacional, provinciales y municipales.

Visión

La visión de Fullcredit es convertirse una de las principales empresas prestadoras de servicios financieros del mercado local.

La estrategia de negocios se basa en la celebración de convenios de distribución de préstamos con asociaciones mutuales y comercializadores independientes que perciben una retribución por dicha intermediación.

Durante los próximos 12 meses se prevé incrementar el nivel de originación de préstamos en un 50% mediante la incorporación de nuevas entidades intermedias y desarrollo de las actuales.

Misión

Estrategia de cobranza

El cobro de las cuotas a través de códigos de descuentos salariales otorgado a entidades intermedias con las que se establece un convenio, o descuentos mediante debito directo en caja de ahorro.

Accionistas del Fiduciante

Actualmente los accionistas del Fiduciante son Natalia Perbollel y Gonzalo Etcheverry

Política ambiental

Conscientes que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable, el Directorio de Fullcredit S.A. ha establecido una serie de pautas mínimas, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad ambiental.

Las principales normas internas ya establecidas son:

- Oficinas Libre de Humo: La oficina de Fullcredit S.A. se encuentra establecida una política de oficina 100% Libres de Humo.
- Aprovechamiento de recursos energéticos y utilización racional del papel: se ha decidido en nuestras oficinas el aprovechamiento integral de resmas de papel en impresoras, y en los casos de desecho se junta y unifican para ser entregadas para el posterior reciclado de las mismas. A nivel energético la incorporación en nuestra oficina del uso de lámparas Led de bajo consumo.



Miguel Iribarne

V. DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

Descripción de ARG CAPITAL S.A.

La siguiente descripción ha sido provista por ARG Capital S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

ARG Capital S.A. es una sociedad comercial constituida en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, con fecha 13 de julio de 2015 bajo el número 3929, del Libro 27, Tomo - de Sociedades por Acciones C.C: 3.

El domicilio legal y la sede social inscrita de ARG Capital S.A. es San Martín 344, Piso 28° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

C.U.I.T.:30-71195847-5

Tel/Fax: (5411) 4103-7496/4103-7494.

Correo electrónico: info@argcapital.com.

Página web: www.argcapital.com

Órgano de Administración

Cargo	Nombre	Vencimiento
Presidente	Miguel Iribarne	28/02/2023
Director	Christian Horacio Smöje	28/02/2023

Se destaca que conforme el artículo 257 de la LGS, los directores permanecerán en el cargo hasta la celebración de la Asamblea que trate los estados contables al 28 de febrero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 de la LGS la Sociedad prescinde de sindicatura. Asimismo, la sociedad no se encuentra comprendida dentro del artículo 299 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550, por lo que no posee una comisión fiscalizadora.

Actividad Principal

“ARG Capital” fue fundada en 2004 por Miguel Iribarne (h) y Christian Smoje, empresarios que siguen al frente de la entidad. Desde su creación, se dedica a brindar soluciones al segmento de empresas PyMES, especializándose tanto en deuda corporativa como en private equity y contando con una vasta experiencia en la estructuración de:

- Obligaciones negociables
- Fideicomisos
- Plataformas de financiamiento colectivo.

A su vez, ARG Capital ha actuado como organizador de varios proyectos inmobiliarios, ya sea residenciales, como comerciales, estructurándolos bajo la figura de fideicomiso.

Para aquellos casos en donde no se planea realizar oferta pública de títulos valores del fideicomiso, ARG Capital puede actuar de fiduciario del mismo siendo su rol el de administrador del fideicomiso sujeto a ciertos términos y condiciones especificados en cada contrato.

ARG Capital se encuentra registrado como “Agente Productor” (Matrícula N° 955) ante la Comisión Nacional de Valores.


Miguel Iribarne

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO EL PROGRAMA

El objeto de los Fideicomisos Financieros “Fullcredit” consiste en la titulización de activos financieros, carteras de créditos, productos financieros y/u otros activos o emprendimientos, susceptibles de generar una rentabilidad atrayente.

Los Activos Titulizables (según dicho término se define más adelante) de los Fideicomisos podrán consistir en los bienes que con carácter meramente enunciativo que se describen a continuación, ya sea que existan actualmente o que surjan en el futuro, o sean adquiridos por el Fiduciario conforme a la normativa vigente y estarán situados en la República Argentina. En el Suplemento y Contrato de Fideicomiso correspondiente a cada Serie se detallará específicamente el Patrimonio Fideicomitado y la composición general de cada cartera.

Los Activos Titulizables de los Fideicomisos podrán consistir en uno o varios de los siguientes:

- (a) Derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, actuales o futuros, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos, prendarios, comerciales; facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, promissory notes, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, y cualquier otro tipo de créditos cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro tipo de patrimonio de afectación;
- (b) Valores negociables y/o títulos de crédito;
- (c) Activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores de deuda fiduciaria o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores de deuda fiduciaria podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotapartes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (d) Derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles. En el caso de bienes registrables la disposición de los mismos deberá ser informada dentro de los cinco días a la sindicatura de los concursos preventivos del Fiduciante;
- (e) Activos intangibles;
- (f) Productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el Fiduciante, o adquiridos para el Fideicomiso. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchaseagreement” y “reverse repurchaseagreement”), (ii) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros índices, (iii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital; y/o
- (g) Moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar, emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turísticos, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo) u otorgar financiaciones, dentro de los límites impuestos por la normativa aplicable.

Los créditos que componen los Activos Titulizables podrán ser otorgados tanto en formato físico como digital.

Todos los bienes mencionados en los puntos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g) precedentes, junto con todos los demás bienes que en cualquier momento el Fiduciario adquiera e incorpore en los Fideicomisos se denominan en general y colectivamente en el presente como el “Activo Elegible”.

El Activo de cada Fideicomiso se individualizará detalladamente en el Contrato de Fideicomiso respectivo y podrá estar situado en la República Argentina.



Miguel Iribarne

ANEXO I

VI.- TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MARCO

ÍNDICE

SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

PRIMERA. DEFINICIONES:

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FULLCREDIT”

- 3.1. Constitución.
- 3.2. Fideicomisos.
- 3.3. Valores Fiduciarios.
- 3.4. Monto máximo del Programa.
- 3.5. Plazo del Programa.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

- 4.1. Objeto del Programa. Activos Titulizables.
- 4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios.
- 4.3. Duración de los Fideicomisos.
- 4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitidos.
- 4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitidos.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

- 5.1. Inversiones admitidas.
- 5.2. Nivel de calificación de riesgo.
- 5.3. Responsabilidad

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

- 6.1. Asignación de la función.
- 6.2. Imputación y depósito de la cobranza.
- 6.3. Gestión de Créditos morosos.
- 6.4. Informe de Administración.
- 6.5. Agente de Control y Revisión.
- 6.6. Revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión
- 6.7. Adelantos de fondos.
- 6.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.
- 6.9. Facultades de inspección.

- 6.10.- Revocación del Administrador
- 6.11.- Sustitución del Administrador.
- 6.12. Otras obligaciones del Administrador.
- 6.13. Custodia de la Documentación. Acceso a la Documentación e información relativa a los Bienes Fideicomitados.
- 6.14.- Retribución de los Administradores de los Créditos.
- 6.15.- Modificaciones de artículos de la presente Sección.

SÉPTIMA. GRAVÁMENES:

OCTAVA. CRÉDITO:

NOVENA. GASTOS DEL FIDEICOMISO:

- 9.1. Enumeración.
- 9.2. Atención prioritaria de los Gastos Fideicomiso.
- 9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario.
- 9.4. Limitación.
- 9.5. Fondo de Gastos.
- 9.6. Reservas.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

- 10.1. Resolución de la Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios.
- 10.2. Fideicomisario.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS
ACTIVOS TITULIZABLES:

- 11.1. Bienes Fideicomitados.
- 11.2. Fuente de pago.
- 11.3. Modos de adquisición de los Activos Titulizables.
- 11.4. Precio de adquisición.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA:

- 12.2 Moneda de emisión y pago.
- 12.3 Moneda extranjera.
- 12.4 Imposibilidad de pago en la moneda extranjera.
- 12.5 Gastos y costos.

DÉCIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTÍAS:

DÉCIMO CUARTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

- 14.1 Pago.
- 14.2 Agente de Pago.

- 14.3 Obligación de realizar pagos.
- 14.4 Falta de Pago de Servicios.

DÉCIMO QUINTA. IMPUESTOS:

- 15.1 Pagos netos de impuestos.
- 15.2 Imputación al Fideicomiso.
- 15.3 Retenciones.
- 15.4 Documentos de las Retenciones.

DÉCIMO SEXTA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

- 16.1 Plazo de los fideicomisos financieros.
- 16.2 Vencimiento anticipado.
- 16.3 Eventos Especiales.
- 16.4 Consecuencias de un Evento Especial.
- 16.5 Liquidación anticipada del Fideicomiso.
- 16.6 Liquidación por vencimiento del plazo de los CP.
- 16.7 Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO SEPTIMA. EMISIÓN

DÉCIMO OCTAVA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

- 18.1 Clases
- 18.2 Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados.

DECIMO NOVENA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

VIGÉSIMA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

- 20.1 Características.
- 20.2 Valores Fiduciarios Atípicos.
- 20.3 Determinación del interés.
- 20.4 Cálculo del Interés.

VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

- 21.1 Forma.
- 21.2 Valores cartulares.
- 21.3 Certificados Globales.
- 21.4 Negociación a través de sistemas de clearing.
- 21.5 Registro de los Valores Fiduciarios.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACION DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

- 22.1 Oferta pública y listado.
- 22.2 Precio de colocación.

VIGÉSIMO TERCERA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

- 23.1 Transferencias y prendas.
- 23.2 Acreditación.
- 23.3 Títulos nominativos no endosables.

23.4 Valores escriturales.

SECCIÓN QUINTA DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

- 24.1 Funciones.
- 24.2 Legitimación.
- 24.3 Facultades.
- 24.4 Instrucciones.
- 24.5 Cuentas Fiduciarias
- 24.6 Deberes

VIGÉSIMO QUINTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

- 25.1 No afectación de recursos propios.
- 25.2 Extensión.

VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:

VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

- 27.1. Alcance de la responsabilidad.
- 27.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos o información presentada por la o las partes adecuadas.
- 27.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.
- 27.4. Inexistencia de obligaciones implícitas.
- 27.5. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.
- 27.6. Indemnidad.
- 27.7. Instrucciones de los Beneficiarios.
- 27.8. Inoponibilidad de las instrucciones.
- 27.9. Extensión de las disposiciones.

VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

- 28.1 Cesación del Fiduciario.
- 28.2 Designación del fiduciario sustituto.
- 28.3 Cumplimiento de funciones por el fiduciario saliente.
- 28.4 Renuncia.
- 28.5 Indemnidad de los Beneficiarios.
- 28.6 Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario.
- 28.7 Formalidades para la sustitución.
- 28.8 Requisitos del fiduciario sustituto.

SECCIÓN SEXTA. DE LOS BENEFICIARIOS

VIGÉSIMO NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 31.1 Asambleas.
- 31.2 Prescendencia de la Asamblea.

- 31.3 Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios.
- 31.4 Actos de los Beneficiarios

SECCIÓN SÉPTIMA. CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

- 33.1 Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.
- 33.2 Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.
- 33.3 Unanimidad
- 33.4 Vigencia de las modificaciones.
- 33.5 Conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO CUARTA. ESTADOS CONTABLES DE LOS FIDEICOMISOS.

- 34.1. NORMAS de la CNV y de los Mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios.
- 34.2. Estado Contable de Liquidación.
- 34.3. Puesta a disposición o publicación.
- 34.4. Entrega de copias.
- 34.5. Conformidad con la rendición de cuentas.

TRIGÉSIMO QUINTA. LIBROS Y REGISTROS.

TRIGÉSIMO SEXTA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

- 36.2 Al Fiduciante o al Fiduciario.
- 36.3 A los Beneficiarios.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. ARBITRAJE:

- 37.1 Solución amistosa de las controversias.
- 37.2 Cláusula arbitral.


Miguel Iribarne

Entre:

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., una sociedad inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia, bajo el número 7303 del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas; representada por quienes firman el presente en carácter de apoderadas, con domicilio social en San Martín 491 piso 4 oficina 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, el Fiduciario y/o Emisor, según corresponda por un lado y, por el otro,

Fullcredit S.A, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, inscripta bajo el registro N° 5996 del Libro 99 de Sociedades por Acciones de la Inspección General de Justicia (la "IGJ") N° correlativo IGJ 1954187 con domicilio social en Av. Corrientes 456 Piso 17 Oficina 171, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie.

Acuerdan:

La creación del Programa Global de Valores Fiduciarios "Fullcredit", para lo cual se establecen las bases en el presente contrato marco (en adelante el "Contrato Marco"), en los términos del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás disposiciones legales aplicables, y para beneficio de los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme a los siguientes términos y condiciones:

**SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES E
INTERPRETACIÓN**

PRIMERA. DEFINICIONES: a efectos del presente, los términos definidos en otras partes de este Contrato Marco de Fideicomiso tendrán el significado que se les asigna a ellos en dichas partes y los siguientes términos definidos tendrán el significado que se refiere a continuación:

"Activos Titulizables": son los activos susceptibles de constituir Bienes Fideicomitidos.

"Administradores de los Créditos": son el Fiduciante o la/s persona/s o entidad/es que en un Contrato Suplementario se designe para que cumpla con la función de administrar los Bienes Fideicomitidos.

"Administrador Sustituto de los Créditos": la/s entidades que se designen en cada Contrato Suplementario destinada a asumir las funciones del Administrador de los Créditos en caso de cese, renuncia o remoción del mismo.

"Agentes del Fiduciario": son la/s persona/s o entidad/es a las que el Fiduciario faculte para realizar actos comprendidos dentro de sus atribuciones y deberes.

"Administradores y Agentes de Cobro": Son el Fiduciante, o terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario para que cumpla con la función de administrar y percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos, facultados para proceder a realizar las diligencias que sean necesarias para la gestión del cobro. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza. En todos los casos la administración y cobranzas se realizarán conforme a lo establecido en las NORMAS.

"Agente de Control y Revisión": tiene el significado asignado en el artículo 6.5.

"Agente de Pago": el Fiduciario o la/s persona/s o entidad/es que para cada Fideicomiso Financiero el Fiduciario designe para que cumpla con la función de pagar los Servicios de los Valores Fiduciarios.

"Agente de Registro": el Fiduciario, Caja de Valores S.A. o la/s persona/s o entidad/es a la que el Fiduciario encomiende llevar el registro de los Valores Fiduciarios.

"Agente de Custodia": la entidad a la que el Fiduciario delegue la custodia de los Documentos Respaldataorios, que cuente con capacidad suficiente para llevar a cabo la función encomendada.

"Agentes Recaudadores": aquellas entidades contratadas por el Administrador y/o el Fiduciario para realizar


Miguel Iribarne

el cobro de los Créditos, toda vez que se verifique que las mismas tengan como objeto de su actividad el cobro por cuenta de terceros.

“**AIF**”: significa la autopista de la información financiera de la CNV.

“**Asamblea de Beneficiarios**”: es una asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución de conformidad con lo previsto en el presente Contrato Marco o el respectivo Contrato Suplementario.

“**Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

“**Asamblea Ordinaria de Beneficiarios**”: es la asamblea de Beneficiarios convocada para adoptar una resolución que de conformidad con lo previsto en el presente Contrato requiera para su aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios.

“**Aviso de Suscripción**”: el aviso que, conforme se establezca en un Contrato Suplementario, significa el aviso que se publicará en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por cuenta y orden del Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (el “BYMA”) y/o en el boletín diario de la BCBA por cuenta y orden del Mercado Argentino de Valores S.A. (“MAV”), en el micrositio web de licitaciones del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”) www.mae.com.ar/mpmae y en la AIF, en el que se indicará la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación, la Fecha de Liquidación, en su caso, el dividendo fijo o tasa de interés de los Valores Fiduciarios, los domicilios de los colocadores y demás requisitos establecido por la normativa de la CNV, a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción.

“**BCBA**”: Bolsa de Comercio de Buenos Aires

“**BCRA**”: el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: Los titulares de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso en el marco del Programa.

“**Bienes Fideicomitidos**”: los Activos Titulizables presentes o futuros transferidos al Fideicomiso indicados en el artículo 4.1 del Contrato Marco y lo que disponga el respectivo Contrato Suplementario. La propiedad fiduciaria se extenderá a los activos que sustituyan a los originalmente adquiridos y a todos los fondos recibidos por cualquier concepto derivado de la administración y/o disposición del Patrimonio Fideicomitado.

“**Calificadoras**”: las sociedades calificadoras de riesgo inscriptas en el registro que lleva la CNV conforme las NORMAS de la CNV

“**CCC**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la ley 26.994.

“**Certificados de Participación**”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación den derecho a los Beneficiarios a recibir una participación indivisa en forma porcentual respecto del Fideicomiso.

“**Certificados Globales**”: la lámina que representa la totalidad de los Valores Fiduciarios de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“**Clases**”: el conjunto de Valores Fiduciarios dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“**CNV**”: la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina.

“**Cobranza**”: la totalidad de los cobros correspondiente a los Créditos y que deba ser depositada en las Cuentas Fiduciarias.

“**Colocadores**”: significa aquellas entidades del país o del exterior que el Organizador, con acuerdo del Fiduciario y/o del Fiduciante designe en cada Serie para la colocación de los Valores Fiduciarios.


Miguel Iribarne

"Contrato Marco de Fideicomiso" o "Contrato" o "Contrato Marco": el presente contrato, sus anexos y documentos relativos al mismo.

"Contrato Suplementario": el contrato que celebren el Fiduciante y el Fiduciario designado, a efectos de constituir un fideicomiso bajo el Programa.

"Contrato de Underwriting": es el contrato a celebrar eventualmente respecto de un Fideicomiso con una o más entidades locales o del exterior, por el cual el o los underwriters se comprometen a (a) adquirir en forma definitiva la totalidad o parte de los Valores Fiduciarios que no hayan sido adquiridos por terceros al finalizar el Período de Colocación; y eventualmente (b) adelantar al Fiduciante en forma total o parcial el precio de colocación por oferta pública de los Valores Fiduciarios.

"CP": significa los Certificados de Participación.

"Créditos": los créditos o derechos de cobro de sumas de dinero derivados de los Bienes Fideicomitidos.

"Cuadro de Pagos de Servicios": el cuadro agregado en cada Suplemento de Prospecto de un Fideicomiso que detalla para cada Clase de Valores Fiduciarios a emitir el concepto y monto de cada Servicio a pagar, y eventualmente su fecha de pago, en la medida que tales datos puedan ser predeterminados.

"Cuenta/s Fiduciaria/s": la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

"Deudor": es el obligado al pago de un Crédito.

"Día Hábil": es un día en el cual los bancos comerciales operan al público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Día Hábil Bursátil": es un día en el cual el mercado autorizado donde listen los Valores Fiduciarios opere al público inversor en la plaza donde sean listados los Valores Fiduciarios.

"Documentos": significan en conjunto los Documentos Respaldataorios y los Documentos Adicionales.

"Documentos Respaldataorios": todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, suficientes para el ejercicio de la propiedad fiduciaria y necesarios para ejercer la Cobranza y Ejecutabilidad de los Bienes Fideicomitidos.

"Documentos Adicionales": todos los instrumentos, en soporte papel o magnético, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitidos.

"Estados Contables de los Fideicomisos": el informe al que se refiere la cláusula trigésimo sexta del presente;

"Evento Especial": tiene el significado asignado en el artículo 16.4 del presente contrato.

"Fecha de Autorización": es la fecha en la que el Programa sea autorizado por la CNV.

"Fecha de Cierre de Ejercicio": es la fecha de cierre del ejercicio anual de un Fideicomiso que será el 31 de diciembre de cada año o cualquier otra fecha conforme se determine en el Suplemento de Prospecto de la Serie correspondiente.

"Fecha de Colocación": la correspondiente al último día del Período de Colocación de los Valores Fiduciarios entre el público.

"Fecha de Corte": es la fecha referenciada en un Contrato Suplementario, a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

"Fecha de Emisión": es la fecha en la cual se emitirán los Valores Fiduciarios colocados por oferta pública.

“Fecha de Liquidación”: es la fecha en la cual el Fiduciario reciba el importe correspondiente a la suscripción de los Valores Fiduciarios.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

“Fideicomisario”: refiere al Beneficiario residual del Fideicomiso, según sea el caso, al momento de su extinción conforme a lo establecido en el art. 10.2 del presente según se determine en cada Contrato Suplementario.

“Fideicomiso”: cada fideicomiso a constituir bajo el Programa.

“Fiduciante”: Fullcredit S.A.

“Fiduciario”: CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses, indemnizaciones y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de emisión de los Bienes Fideicomitados.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles, previsto en el artículo 9.5 del presente.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Marco de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos del Fideicomiso”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo detallado en el artículo 9.1. del presente;

“Gravamen”: significa cualquier hipoteca, prenda y en general, cualquier otra preferencia que tenga el mismo efecto económico que el de afectar un bien al pago de una deuda;

“Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría absoluta (más del 50%) de los votos presentes en una asamblea extraordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del presente, será la que exprese la mayoría absoluta (más del 50%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate. En los casos de insuficiencia patrimonial o reestructuración de pagos a los beneficiarios, será las tres cuartas partes de los valores emitidos y en circulación.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea, será la mayoría simple de los votos presentes en una asamblea ordinaria. A los efectos del cómputo de los votos, por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 33.2 del presente, será la que exprese la voluntad de la mayoría simple del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, o los de una Clase o Serie determinada, según se trate.

“Mercado de Cambios”: el mercado cambiario en la República Argentina a través del cual cualquier persona humana o jurídica puede comprar dólares u otra moneda extranjera con Pesos.

“Mercado Relevante”: Bolsas y Mercados Argentinos S.A., Mercado Abierto Electrónico S.A., Mercado Argentino de Valores S.A. u otro mercado en cuyo ámbito se realicen la mayoría de las operaciones diarias

sobre los Valores Fiduciarios, a la fecha de resolverse el rescate de los mismos.

“Moneda de Emisión”: Los Valores Fiduciarios bajo el Programa podrán ser emitidos en dólares, pesos argentinos, o en cualquier otra moneda conforme se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

“NORMAS”: significa las NORMAS de la CNV y complementarias.

“Organizador”: ARG Capital S.A. o quien se designe en cada Fideicomiso.

“Patrimonio Fideicomitado”: el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

“Período de Colocación”: El plazo para la colocación de los Valores Fiduciarios compuesto por el Periodo de Difusión y el Periodo de Licitación, a indicar en cada Aviso de Suscripción.

“Período de Difusión”: el plazo de al menos tres (3) días hábiles bursátiles, o de al menos (1) día hábil bursátil en caso que se emitan al menos (3) tres Series de Fideicomisos bajo el presente Programa (de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 946/2023 de la CNV) durante el cual los Valores Fiduciarios serán ofrecidos al público inversor a través de los mejores esfuerzos de colocación por los Colocadores.

“Período de Licitación”: el Plazo de al menos un (1) día hábil bursátil durante el cual los Colocadores ingresarán los Ordenes de Suscripción de los Inversores a través del sistema electrónico del Mercado Argentino de Valores S.A. o la entidad donde se lleve a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios.

“Persona Indemnizable”: toda persona a la cual el Fiduciante tenga la obligación de indemnizar, conforme el artículo 29.6 del presente.

“Pesos” o “\$”: la moneda de curso legal en la República Argentina.

“Programa”: el Programa Global de Valores Fiduciarios “FULLCREDIT” aprobado por el presente.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 9.6 del presente contrato.

“Serie”: el conjunto de Valores Fiduciarios emitidos bajo un Contrato Suplementario. Cada Serie podrá consistir en una o más Clases de Valores Fiduciarios.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“Suplemento de Prospecto”: el suplemento de Prospecto de oferta pública correspondiente a cada Serie.

“Tribunal Arbitral”: es la sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades que funciona en el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o cualquier otro que lo suceda de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 26.831.

“Underwriters”: significa las entidades que eventualmente celebren con el Fiduciante un Contrato de Underwriting.

“Valores Atípicos”: significa los valores negociables que el Fiduciario emita en relación con un Fideicomiso bajo el Programa, distintos de los Certificados de Participación y de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme a la facultad que reconoce el artículo 1820 del CCC.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: los Valores Fiduciarios que bajo esta denominación darán derecho a recibir el valor nominal de los mismos, más un interés, en su caso, a cuyo pago se afectarán los Bienes Fideicomitados.

“Valores Fiduciarios”: se refiere en conjunto a los Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria que se emitan bajo el Programa.


Miguel Ribarne

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN:

2.1. Los términos definidos en la Cláusula Primera serán utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso indistintamente en singular y plural, con el alcance, en todos los casos, que respectivamente se les asigna en dicha cláusula.

2.2. Los títulos empleados en el presente Contrato tienen carácter puramente indicativo, y en modo alguno, afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato Marco de Fideicomiso, ni de los derechos y obligaciones que en virtud del mismo resultan.

2.3. Toda vez que en este Contrato Marco de Fideicomiso se efectúen referencias a secciones, cláusulas, puntos y/o anexos, se entenderá que se trata, en todos los casos, de secciones, cláusulas, puntos y/o anexos de este Contrato Marco de Fideicomiso.

2.4. Si cualquiera de las cláusulas del presente Contrato Marco de Fideicomiso fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas del presente, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo.

2.5. El alcance, sentido e interpretación de este Contrato Marco de Fideicomiso deberá realizarse juntamente con los demás documentos legales que integran cada Fideicomiso de Valores Fiduciarios, en especial el Contrato Suplementario;

2.6. Los términos y condiciones de los Contratos Suplementarios se integrarán e interpretarán conjuntamente con los del presente Contrato Marco de Fideicomiso. En caso de existir contradicciones entre el presente y los términos de un Contrato Suplementario, éste último prevalecerá;

2.7. Toda referencia al Contrato Marco de Fideicomiso en el presente, deberá ser interpretada como extensiva a los Contratos Suplementarios;

2.8. Todos los términos y giros utilizados en este Contrato Marco de Fideicomiso que impliquen o contengan una connotación contable, son utilizados con el sentido y alcance que dichos términos y giros tienen según las prácticas contables habituales generalmente observadas en la República Argentina y conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) en la República Argentina.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS “FULLCREDIT”:

3.1. Constitución. El Fiduciante y el Fiduciario constituyen un Programa Global de Valores Fiduciarios cuyos términos y condiciones generales se establecen en el presente Contrato Marco, conforme a las disposiciones del Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del Código Civil y Comercial, Capítulo V del Título II y el Capítulo IV del Título V de las NORMAS de la CNV y de todas las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

3.2. Fideicomisos. El Programa se denomina “FULLCREDIT” y consistirá en (a) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros: con relación a cada uno de ellos, se acordará la emisión de Series de Valores Fiduciarios, y/o eventualmente (b) la constitución de uno o más Fideicomisos Financieros, de Serie única. Cada Serie podrá constar de una o más Clases de Valores Fiduciarios. Cada Fideicomiso llevará el nombre de “Fullcredit” y se identificará con numeración romana y/o con la denominación y numeración particular que en cada Contrato de Fideicomiso se determine. Las Series que se emitan se denominarán de igual forma y se numerarán de manera consecutiva, en la medida que incluyan una misma identidad de bienes fideicomitados y posean misma identidad de fiduciario y fiduciante. Cada Fideicomiso Financiero se integrará con los Activos Titulizables que en cada caso se afecten en fideicomiso, para lo cual el


Miguel Inbarne

Fiduciario contará con las facultades, obligaciones y limitaciones que se establecen en el presente Contrato Marco y en el Contrato Suplementario respectivo.

3.3.- Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios serán Certificados de Participación y/o Valores de Deuda Fiduciaria y/o Valores Atípicos, según los términos y condiciones que se determinen en el Contrato Suplementario. Dentro de cada Fideicomiso se podrán emitir una o más Series, en función de la incorporación de nuevos activos al mismo Fideicomiso.

3.4. Monto máximo del Programa. El monto máximo de los Valores Fiduciarios del Programa que podrán estar emitidos y en circulación será de hasta un valor nominal de USD 5.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones), o su equivalente en otras monedas. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrá emitir nuevas emisiones de Valores Fiduciarios en la medida que se hubiera cancelado total o parcialmente el valor nominal de Valores Fiduciarios entonces en circulación.

En oportunidad de la emisión de cada Serie que se realice en una moneda diferente a la establecida para el Programa y a los fines de contemplar el valor residual correspondiente, se aplicará el tipo de cambio Dólar billete vendedor publicado por el Banco Nación Argentina el día hábil inmediato anterior a la fecha de cálculo.

3.5. Plazo del Programa. El presente Programa tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir de la fecha en que la CNV autorice su creación o en su caso su prórroga – según corresponda-, período durante el cual se podrán emitir Valores Fiduciarios bajo el Programa cuya duración podrá exceder dicho plazo.

CUARTA. BIENES FIDEICOMITIDOS. OBJETO DE LOS FIDEICOMISOS BAJO EL PROGRAMA:

4.1. Objeto del Programa. Activos Titulizables. Los Activos Titulizables que constituirán cada Fideicomiso podrán ser cualquiera de los siguientes:

- (a) derechos crediticios o derechos de cobro de sumas de dinero, actuales o futuros, de cualquier naturaleza, con o sin garantía incluyendo sin limitación créditos, prendarios, comerciales; facturas (ya sean en formato físico o electrónico), facturas de crédito, pagarés, promissory notes, cheques, letras de cambio, warrants, contratos, y cualquier otro tipo de créditos cuyos obligados al pago sean personas humanas o jurídicas, públicas o privadas o fiduciarios públicos o privados o cualquier otro tipo de patrimonio de afectación;
- (b) valores negociables y/o títulos de crédito;
- (c) activos financieros, incluyendo, sin limitación, valores de deuda fiduciaria o de capital, emitidos por personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; préstamos, o participaciones en préstamos, otorgados a personas del sector público o privado, argentinas o extranjeras, incluyendo a los estados nacionales, provinciales o municipales; certificados de depósito a plazo fijo, o cualquier otra clase de activos financieros, hayan sido o no autorizados a la oferta pública en la República Argentina o en otras jurisdicciones. Los valores de deuda fiduciaria podrán incluir, de manera no taxativa, bonos, notas, letras, obligaciones negociables, debentures y valores de deuda fiduciaria. Los valores representativos de capital podrán incluir, de manera no taxativa, acciones ordinarias o preferidas o de participación, o en cuotas partes y/o acciones de fondos comunes de inversión, abiertos y/o cerrados, nacionales o extranjeros, certificados de participación de fideicomisos; así como también en títulos de crédito o papeles de comercio;
- (d) derechos personales y reales sobre bienes inmuebles y muebles. En el caso de bienes registrables la disposición de los mismos deberá ser informada dentro de los cinco días a la sindicatura de los concursos preventivos del Fiduciante;
- (e) activos intangibles; y/o
- (f) productos derivados con las limitaciones que se indican a continuación, todos ellos originados, emitidos o previamente adquiridos por el Fiduciante, o adquiridos para el Fideicomiso. También constituirán el Patrimonio Fideicomitado todo producido, renta, amortización, indemnización, fruto, accesión y derecho que se obtenga de dichos activos o de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles de cada Fideicomiso Financiero, en los términos que se autoriza en el presente. Se consideran productos derivados cualquier operación de (i) pase, activo o pasivo (en inglés “repurchase agreement” y “reverse repurchase agreement”), (ii) swaps (incluyendo “total return swaps”) de tasas, monedas, de riesgo crediticio o de mercado o de otros

índices, (iii) opciones de venta y/o compra (en inglés “puts and calls”) y combinaciones de éstas y/o (iv) futuros (en inglés “futures” y “forwards”). No se podrá invertir en productos derivados que impliquen un riesgo de pérdida de capital.

(g) moneda nacional o extranjera, para adquirir u originar otros activos, realizar emprendimientos (incluyendo sin limitar, emprendimientos de infraestructura, inmobiliarios, agropecuarios, comerciales, de desarrollo turísticos, energéticos, y todo otro emprendimiento productivo) u otorgar financiaciones, dentro de los límites impuestos por la normativa aplicable.

Los créditos que componen los Activos Titulizables podrán ser otorgados tanto en formato físico como digital.

4.2. Fuente de pago de los Valores Fiduciarios. El Patrimonio Fideicomitado, salvo disposición en contrario en el Contrato Suplementario, será la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso.

4.3. Duración de los Fideicomisos. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores Fiduciarios conforme sus condiciones de emisión, y previa liquidación de los activos y pasivos remanentes si los hubiera. En ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCC.

4.4. Sustitución de Bienes Fideicomitados. La propiedad fiduciaria sobre los Bienes Fideicomitados se extenderá a los activos que sustituyan a los activos originariamente adquiridos.

El Contrato Suplementario podrá determinar, entre otras cosas:

(a) la posibilidad del Fiduciario de reemplazar o sustituir los Bienes Fideicomitados bajo los términos y condiciones que se establezcan en este Contrato y en cada Contrato Suplementario, así como el modo en que tal facultad será ejercida.

(b) la posibilidad del reemplazo de los Bienes Fideicomitados que conforme a sus condiciones contractuales fueren precancelados y el modo en que este reemplazo deberá ser realizado.

(c) la posibilidad de sustituir los Bienes Fideicomitados cuyos obligados o deudores hubieren incurrido en mora, de conformidad a como ella se determine en cada contrato de fideicomiso, o insolvencia patrimonial, pedido su concurso preventivo o quiebra, se hubieran disuelto, liquidado, fallecido o por cualquier otra razón no pudieran efectuar los pagos debidos, así como la posibilidad de otorgar quitas, esperas, refinanciaciones y prórrogas.

4.5. Información material sobre los Bienes Fideicomitados. Con relación a cada Fideicomiso, el Fiduciante incluirán en cada Suplemento la información material que sea relevante a fin de describirles a los inversores las consideraciones de inversión pertinentes, a cuyo efecto identificarán y detallarán en la mayor medida posible los Bienes Fideicomitados.

QUINTA. INVERSIÓN DE FONDOS LÍQUIDOS DISPONIBLES:

5.1. Inversiones admitidas. El Fiduciario podrá invertir y colocar en forma transitoria Fondos Líquidos Disponibles en depósitos en entidades financieras, cuotapartes de fondos comunes de inversión abiertos de renta fija, operaciones colocadoras de caución y pase bursátil, valores negociables de renta fija y otros valores negociables listados en los mercados autorizados. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos en cada Serie para el pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios.

5.2. Nivel de calificación de riesgo. Las entidades financieras y los activos en que se inviertan los Fondos Líquidos Disponibles - salvo que en el Contrato Suplementario respectivo se dispusiera de otro modo-, deberán ostentar el mismo nivel de calificación de riesgo que el asignado al Valor Fiduciario de mayor calificación respecto de cada Serie.

5.3. Responsabilidad. Procediendo de acuerdo a lo establecido en la presente sección, el Fiduciario no será responsable -salvo que hubiera mediado culpa o dolo- frente al Fiduciante y a los Beneficiarios respecto al destino de inversión que deba darse a los Fondos Líquidos Disponibles. El Fiduciario tampoco asumirá responsabilidad alguna en el supuesto de que tuviera que variar el destino de inversión establecido para los

Fondos Líquidos Disponibles, en cumplimiento de instrucciones comunicadas por decisiones administrativas o judiciales. Queda establecido, asimismo, que el Fiduciario no asume responsabilidad alguna por las consecuencias de cualquier cambio en la legislación aplicable, medida gubernamental o de otra índole, incluyendo el caso fortuito y la fuerza mayor, que afecten o puedan afectar a cualquiera de las inversiones de los Fondos Líquidos Disponibles, las que serán soportadas única y exclusivamente por los Fondos Líquidos Disponibles en cuestión.

SEXTA. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS:

6.1. Asignación de la función. La tarea de administrar y percibir los pagos a que den derecho los Bienes Fideicomitidos podrá ser asignada al Fiduciante o a terceras entidades según se especifique en cada Contrato Suplementario. Salvo que en un Contrato Suplementario se prevea expresamente lo contrario, las funciones del Administrador de los Créditos también comprenden las de cobranza (en tal rol el “Agente de Cobro”). El Administrador de los Créditos se encontrará asimismo habilitado, salvo que se especifique de otro modo en el respectivo Contrato Suplementario, para otorgar quitas, esperas, prórrogas o refinanciamientos de los Créditos que estuvieran en mora, contemplando el interés de los Beneficiarios y actuando siempre bajo el estándar del buen hombre de negocios siempre con la autorización previa y expresa del Fiduciario. A los fines de cumplir adecuadamente con la gestión de administración para el Fideicomiso, el Administrador de los Créditos se obliga a llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranza y gastos del Fideicomiso.

6.2. Imputación y depósito de la cobranza. Sin perjuicio de lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, la cobranza recaudada por el Administrador de los Créditos será depositada en la Cuenta Fiduciaria dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de percibidas mientras que las Cobranzas recaudadas por otros Agentes Recaudadores serán depositadas en la Cuenta Fiduciaria dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de percibidas.

En el ínterin, los fondos provenientes de la cobranza serán contabilizados de forma tal que se exteriorice claramente su pertenencia al respectivo Fideicomiso

6.3.- Gestión de Créditos morosos. Salvo que de otro modo se establezca en un Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos en mora, de acuerdo a las instrucciones que oportunamente formule el Fiduciario.

Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los Créditos iniciará la gestión judicial, salvo que, conforme se hubiese establecido en cada Contrato Suplementario y previa aprobación por parte del Fiduciario, se considere inviable para el Fideicomiso Financiero la cobranza por dicha vía. En el supuesto que se declare inviable o inconveniente la cobranza, el crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, operada la mora de los Créditos, previo informe sobre posibilidades de cobro del Administrador de los Créditos y de las acciones extrajudiciales iniciadas, el Fiduciario determinará las acciones a seguir. En caso de que sea necesario perseguir el cobro judicial de los Créditos dicha función podrá ser delegada en los Asesores Legales del Fiduciario conforme apoderamiento previamente otorgado por el Fiduciario. El Administrador de los Créditos deberá prestar toda la colaboración necesaria a los efectos de que los Asesores Legales del Fiduciario lleven debidamente a cabo la cobranza judicial encomendada.

6.4.- Informe de Administración. Sujeto a las previsiones de cada Contrato Suplementario, el Administrador de los Créditos emitirá al menos los siguientes informes: (a) Diariamente informarán al Fiduciario el importe de la cobranzas percibida de los Créditos para realizar la imputación de los pagos (el Informe Diario de Cobranzas), (b) Mensualmente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de finalizado cada mes calendario desde la fecha de constitución del Fideicomiso, remitirá al Fiduciario un detalle de la cobranza (Informe Mensual de Cobranza), que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos y el estado de la cobranza de los Créditos contra los Deudores, (c) Dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el "Informe del Estado de Juicios"), (d) En el tiempo y forma que se le solicitare, cualquier otra información o documento que el Fiduciario y/o el Agente de Control y

Revisión razonablemente solicitaren. El fiduciario deberá realizar una fiscalización permanente del ejercicio de las funciones del Administrador y pondrá mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas.

6.5.- Agente de Control y Revisión. El Fiduciario designará a un contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo con una antigüedad en la matrícula, no inferior a cinco años, quien ejercerá la función de Control y Revisión (el “Agente de Control y Revisión”) de la cartera transferida al Fideicomiso, quien tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) Realizar la revisión y control de los activos a ser transferidos a los fideicomisos financieros.
- b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la cobranza y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente.
- c) Controlar los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro económico financiero que se establezca en la operación.
- d) Analizar comparativamente el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los valores negociables fiduciarios.
- e) Control de pago de los valores negociables fiduciarios y su comparación con el cuadro teórico de pagos incluido en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto, y
- f) Control y revisión de los recursos recibidos y su aplicación.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función conforme al monto que se fije en cada Contrato Suplementario el que deberá ser acorde a las condiciones del mercado. Dicha comisión, será considerada un Gasto del Fideicomiso.

A tales efectos el Agente de Control y Revisión recibirá periódicamente del/os Administrador/es de los Créditos o del Fiduciario información -en formato electrónico- acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en la/las Cuentas Fiduciarias correspondientes a cada Fideicomiso en particular. Con dicha información el Agente de Control y Revisión remitirá al Fiduciario con una periodicidad no mayor a un (1) mes, un informe sobre el resultado de las tareas desarrolladas durante la vigencia del respectivo Fideicomiso Financiero. El mismo deberá contar con firma certificada por el consejo profesional que corresponda. El Fiduciario no será responsable por la información contenida en los informes emitidos por el Agente de Control y Revisión

6.6.- Revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; y (b) se decretare su quiebra.

En caso de revocación o renuncia del Agente de Control y Revisión, el Fiduciario designará a otro profesional que cumpla con los requisitos normativos para desempeñar esa función. Los eventuales gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo de cada Fideicomiso Financiero.

6.7. Adelantos de fondos. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario, el Fiduciante se reservan la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Bienes Fideicomitados, cuando hubiera a su juicio atrasos transitorios en los pagos de los mismos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se obtuviera de los respectivos Deudores u obligados al pago bajo los derechos fideicomitados, el pago de las sumas adeudadas, con los intereses correspondientes.

6.8.- Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador. Sujeto a las previsiones del Contrato Suplementario el Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador de los Créditos los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador de los Créditos certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los Créditos la documentación correspondiente a los derechos crediticios fideicomitados que fuera necesario ejecutar.

6.9.- Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por éste contrato asumen, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido

cumplimiento de sus obligaciones. A tales fines, el Administrador de los Créditos se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario -como las personas que éste designe- les soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los Créditos ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

6.10.- Revocación del Administrador. Sin perjuicio de la designación de Administrador de los Créditos efectuada en el presente título, y lo que se disponga sobre el particular en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá revocar dicha designación o sustituirlo en las gestiones de cobro en cualquier momento y sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna o cuando ocurra cualquier causa de remoción del Administrador de los Créditos establecidos en un contrato Suplementario. Sin perjuicio de ello, el Administrador de los Créditos deberá prestar su mayor colaboración para que dicha función sea debidamente asumida y llevada a cabo por el Administrador de los Créditos Sustituto. La remoción del Administrador de los Créditos, constituirá un hecho relevante que deberá ser comunicado en forma inmediata a la CNV mediante publicación del aviso correspondiente en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios.

6.11.- Sustitución del Administrador. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al Administrador, asumirá la función de Administrador de los Créditos el Administrador de los Créditos Sustituto designado en el Contrato Suplementario. Si la asunción del Administrador de los Créditos Sustituto resultare imposible - cualquiera fuera la causa -, el Fiduciario será Administrador hasta tanto designe un Administrador de los Créditos Sustituto de entre por lo menos tres entidades que se hubieran considerado a tal fin, ponderando para la elección la experiencia acreditada, la capacidad de gestión y organización adecuada para llevar a cabo las funciones que le corresponden y la retribución pretendida. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador de los Créditos, incluyendo en su caso la notificación a los respectivos Deudores y contrapartes de contratos correspondientes a los bienes Fideicomitados, serán con cargo al Fideicomiso, salvo culpa, dolo o renuncia intempestiva del Administrador de los Créditos, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme y ejecutoriado, en cuyo caso serán imputados a éste.

6.12. Otras obligaciones del Administrador. Durante la vigencia del respectivo Fideicomiso el Administrador asume las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (b) Atender toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario;
- (c) Clasificar a los Deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias.
- (d) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador. Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms y registros informáticos;
- (e) Emplear, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración ordinaria de los Créditos Cedidos y al cobro de los mismos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Administrador deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
- (f) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario o quien éste designe de toda la gestión de administración y cobranza;
- (g) Notificar al Fiduciario de forma inmediata, el acaecimiento de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de

administración;

(h) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de administración;

(i) Mantener sistemas de “backup” y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los Servicios.

(j) Mantener en todo momento a disposición de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (“SEFyC”) la documentación necesaria a efectos de la verificación del grado de cumplimiento de la normativa en materia de clasificación y previsionamiento de los Créditos.

(k) Aceptar las modificaciones al modelo de apropiación de provisiones que indique la SEFyC.

(l) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación necesarias para que el Fiduciario pueda cumplir (i) con las obligaciones que le corresponden por la Comunicación A 2703 del BCRA y modificatorias, y (ii) con el régimen informativo impuesto por la CNV y los Mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;

(m) Identificar todos los Créditos en la forma prevista en el régimen informativo de “Deudores del Sistema Financiero”, conforme a la normativa del BCRA.

(n) y cualquier otra información que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Contratos de Fideicomiso.

6.13.- Custodia de la Documentación. Acceso a la Documentación e información relativa a los Bienes Fideicomitados. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario podrá delegar en una entidad depositaria la custodia de los Documentos Respaldatarios relativa a Bienes Fideicomitados (“Agente de Custodia”). Los Documentos Respaldatarios deberá ser mantenida en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Fiduciario o del Agente de Custodia, en forma separada de los Documentación correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas (el “Archivo de la Documentación Respaldataria”). El Agente de Custodia deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del Archivo de los Documentos Respaldatarios, y permitirá al Fiduciario y a sus representantes el acceso al mismo y a todos los Documentos Respaldatarios que estén en poder del Fiduciario o el Agente de Custodia. El acceso se proporcionará (a) mediante solicitud razonable, (b) durante el horario de actividad habitual, (c) con sujeción a los procedimientos de seguridad y confidencialidad usuales del Fiduciario o el Agente de Custodia, y (d) en el lugar del Archivo de los Documentos Respaldatarios. Cuando la designación de Agente de Custodia sea dejada sin efecto por cualquier causa, o cuando lo solicite a su sólo criterio el Fiduciario, el Agente de Custodia deberá entregar al Fiduciario los Documentos Respaldatarios dentro de las cuarenta y ocho horas de recibido el requerimiento pertinente. El Fiduciario podrá delegar en el Fiduciante la Custodia de los Documentos Adicionales de los Bienes Fideicomitados. El Fiduciante deberá mantener los Documentos Adicionales en un espacio físico determinado dentro de sus oficinas, perfectamente identificados y diferenciados de la documentación correspondiente a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, y con las medidas de seguridad adecuadas de modo de evitar su alteración, pérdida, destrucción o sustracción. Las obligaciones del Fiduciante, como depositarios de los Documentos Adicionales, serán válidas y exigibles durante toda la vigencia de cada Serie.

6.14.- Retribución de los Administradores de los Créditos. En el respectivo Contrato Suplementario se fijará una retribución de mercado para el/los Administrador/es de los Créditos. En todo supuesto de remoción de los Administradores de los Créditos, el sustituto percibirá la retribución de mercado para esa función, conforme a dos listados de entidades especializadas de reconocido prestigio, excepto que de otro modo se disponga en cada Contrato Suplementario.

6.15.- Modificaciones de artículos de la presente Sección. El Fiduciante o el Administrador Sustituto en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificaciones a las normas de la presente sección- o las que correspondan del respectivo Contrato Suplementario-, previa autorización de la CNV, para el mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

SÉPTIMA. GRAVÁMENES:

El Fiduciario podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitados o disponer de los mismos, excepto que de otro modo se dispusiera en un Contrato Suplementario, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios.

OCTAVA. CRÉDITO:

Si así se estableciere en un Contrato Suplementario, el Fiduciario podrá tomar crédito contra los Bienes Fideicomitidos o préstamos con recurso limitado a tales bienes, en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario, sin perjuicio de la aplicación de las siguientes: (a) que ello fuera conveniente para el interés de los Beneficiarios, a fin de cumplir en mejor forma el cronograma de pago de los Servicios; (b) que el flujo de fondos esperado de los Bienes Fideicomitidos permita prever su pago en un plazo razonable, a juicio del Fiduciario; (c) que el endeudamiento no supere el porcentaje que se establezca en cada Contrato Suplementario.

NOVENA. GASTOS DEL FIDEICOMISO:

9.1. Enumeración. Constituirán Gastos del Fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitidos con cargo al Fondo de Gastos, entre otros y sin limitación de aquellos que se adicionen en cada Contrato Suplementario, los siguientes:

- (a) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitidos, en especial – pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitidos, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en cada Contrato Suplementario;
- (b) todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;
- (c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea;
- (d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitidos, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, medidas cautelares, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario y todo otro gasto vinculados con la ejecución judicial o extrajudicial de los mismos;
- (e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.;
- (f) los honorarios del Organizador, del Fiduciario, del Administrador en caso de corresponder, y los que se determinen en los respectivos Contratos Suplementarios;
- (g) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos a los Fideicomisos del Programa;
- (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad de los Fideicomisos;
- (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública y listado, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y los mercados en que se listen los Valores Fiduciarios;
- (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables a los Fideicomisos;
- (k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados competentes;
- (l) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso;
- (m) todos los demás gastos documentados que recaigan sobre o estén vinculados con la administración de los Fideicomisos, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública y listado de los valores fiduciarios.

9.2. Atención prioritaria de los Gastos del Fideicomiso. La totalidad de los gastos, costos y honorarios mencionados precedentemente, tendrán prioridad respecto a los Servicios de los Beneficiarios, y se dividirán e imputarán a cada Serie - y entre cada Clase de corresponder- en la forma en que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

9.3. Inexistencia de obligación por el Fiduciario. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto

y la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos Deducibles de los Fideicomisos del Programa facultan al Fiduciario a dar por finalizado el Fideicomiso. Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiduciario podrá, aunque no está obligado, afrontar con recursos propios Gastos impostergables del Fideicomiso toda vez que tenga por objeto proteger los Derechos de los Beneficiarios, el mantenimiento y conservación de los Bienes Fideicomitados, así como también para evitar la prescripción, caducidad o ineficacia de los mismos cuando se trató de derechos creditorios. Toda vez que el Fiduciario hubiese afrontado Gastos con fondos propios, tendrá prioridad de cobro para su recupero respecto a los Servicios de los Beneficiarios.

9.4. Limitación. En cada Fideicomiso en particular se podrá limitar el monto máximo de Gastos del Fideicomiso.

9.5. Fondo de Gastos. El Fiduciario constituirá un Fondo de Gastos para cada Fideicomiso, a fin de afrontar el pago de los Gastos del Fideicomiso. El Fiduciario podrá retener e imputar a la cuenta del Fondo de Gastos un valor estimado con razonabilidad para atender cualquiera de los conceptos antes indicados que aún no se hayan devengado, pero que el Fiduciario prevea que se devenguen en el futuro.

9.6. Reservas. En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las "Reservas") por las sumas equivalentes a (a) las provisionadas por el auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo, en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación o durante la vigencia del Fideicomiso, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento, con fondos provenientes de la cobranza y si no hubiera sido posible retenerlo de la cobranza, los el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, una o más garantías emitidas por bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario.

DÉCIMA. DESTINO DE LOS BIENES AL FINALIZAR EL FIDEICOMISO:

10.1 Resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. En el caso que finalizado el Fideicomiso por vencimiento de su plazo o por cualquier otra razón, no se hubiese cancelado el total de los derechos correspondientes a los Valores Fiduciarios y existieren Bienes Fideicomitados no liquidados que por algún motivo no se hubieran podido realizar en el mercado respectivo donde dichos activos se negocien, el Fiduciario requerirá una resolución de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios del Fideicomiso que corresponda, la que resolverá sobre las acciones a tomar.

10.2. Fideicomisario. Una vez satisfecho íntegramente el pago de los Servicios correspondientes a los Valores Fiduciarios, y cancelados todos los demás pasivos del Fideicomiso, Gastos del Fideicomiso e impuestos, los Bienes Fideicomitados remanentes serán transferidos a la persona que se hubiera asignado la calidad de Fideicomisario o a quien lo suceda, salvo que se dispusiera de otro modo en un Contrato Suplementario

SECCIÓN TERCERA DE LOS FIDEICOMISOS

DÉCIMO PRIMERA. CONTRATO SUPLEMENTARIO. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA DE LOS ACTIVOS TITULIZABLES:

11.1. Bienes Fideicomitados. Los Activos Titulizables a transferir al Fideicomiso se indicarán en el Contrato Suplementario y en el Suplemento de Prospecto correspondientes, destacándose que la transferencia o cesión de los Activos Titulizables ocurrirá antes de la fecha de emisión de los Valores Fiduciarios.

11.2. Fuente de pago. El Patrimonio Fideicomitado será la única fuente de generación de fondos a que tendrán derecho los Beneficiarios, excepto que otra cosa se determine en el respectivo Contrato


Miguel Iribarne

Suplementario.

11.3. Modos de adquisición de los Activos Titulizables. Los modos de adquisición de los Activos Titulizables serán determinados en cada Contrato Suplementario. La transferencia de los Bienes Fideicomitados implicará de pleno derecho su afectación exclusiva, en la proporción o monto transferidos, al Fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los Servicios a los Valores Fiduciarios en circulación y todos los Gastos del Fideicomiso e impuestos.

11.4. Precio de adquisición. El precio por el que los Activos Titulizables serán incorporados a cada Fideicomiso Financiero será determinado o determinable según se indique en cada Contrato Suplementario, o podrá coincidir con el precio de colocación de los Valores Fiduciarios neto de los gastos de colocación y otros gastos que podrán determinarse en cada Contrato Suplementario. Asimismo, también podrá preverse que el respectivo Fiduciante reciba Valores Fiduciarios como contraprestación por la transferencia fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.

DÉCIMO SEGUNDA. MONEDA:

12.1 Moneda de emisión y pago. Las Series podrán ser emitidas en dólares, pesos, o en otra moneda, según se indique en cada Contrato Suplementario.

12.2 Moneda extranjera. En los casos de Valores Fiduciarios denominados en pesos o en cualquier otra moneda extranjera, el Fiduciario deberá realizar todos los pagos debidos en la moneda pactada en los términos y condiciones que se acuerden en cada Serie excepto que por motivos de orden legal y/o reglamentario el Fiduciario se viere impedido de efectuar pagos de los Servicios en la moneda contractual debida, o existiere cualquier restricción al Mercado de Cambios en la fecha que dichas distribuciones deban ser cumplidas. En tal caso los pagos de los Servicios de los Valores Fiduciarios se realizarán en la forma determinada en cada Contrato Suplementario.

12.3 Imposibilidad de pago en la moneda extranjera. Si existiere la imposibilidad arriba mencionada, el Fiduciario podrá optar en cualquier momento por efectuar los pagos de Servicios en la República Argentina o en el exterior en cualquiera de las formas que se acuerden en cada Contrato Suplementario.

12.4 Gastos y costos. Todos los gastos, costos, comisiones y/o impuestos pagaderos en relación con los procedimientos antes referidos serán soportados exclusivamente con los Bienes Fideicomitados y constituirán Gastos del Fideicomiso.

DÉCIMO TERCERA. COBERTURAS O GARANTÍAS:

Se podrá establecer, para todas o algunas Clases de Valores Fiduciarios dentro de cada Serie, que los derechos incorporados en ellos se garanticen de las siguientes formas:

(a) Subordinación total o parcial en el cobro de una o más Clases de Valores Fiduciarios a otra u otras Clases dentro de la Serie;

(b) Cualquier otra que se determine en la emisión de cada Serie, incluyendo y sin limitación, los siguientes: (i) garantías reales o personales otorgadas por terceros; o (ii) sobredimensionamiento del Patrimonio Fideicomitado.

DÉCIMO CUARTA. PAGOS DE LOS SERVICIOS:

14.1 Pago. El pago de los Servicios de los Valores Fiduciarios emitidos bajo cada Fideicomiso se realizará en las oportunidades y en la forma que se hubiera acordado en cada Contrato Suplementario. Si cualquier día de pago de un Servicio fuere una fecha que no sea un Día Hábil, su fecha de vencimiento se pospondrá al próximo Día Hábil siguiente inmediato. Salvo que en un Contrato Suplementario se disponga de otro modo, el pago de Servicios se anunciará a los Beneficiarios mediante publicación de aviso en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles de la Fecha de Pago de Servicios.

14.2 Agente de Pago. El Fiduciario podrá designar uno o más Agentes de Pago para efectuar el pago de

los Servicios que corresponda pagar conforme los términos y condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

14.3 Obligación de realizar pagos. El Fiduciario tendrá la obligación de realizar pagos de Servicios en la medida que existan fondos inmediatamente distribuibles a tal efecto a más tardar a las 12:00 horas de la fecha en que se tornen exigibles dichos pagos, siempre que no exista impedimento legal alguno con respecto a la realización del pago. La obligación del Fiduciario de realizar pagos con respecto a los Valores Fiduciarios se considerará cumplida y liberada en la medida en que ponga a disposición del Agente de Pago, de existir éste, los fondos correspondientes.

14.4 Falta de Pago de Servicios. La falta de pago o pago parcial de un servicios, tratándose de Valores de Deuda Fiduciaria continuará devengándose el Interés sobre los montos y conceptos impagos. Transcurridos ciento veinte días desde la última Fecha de Pago de Servicios o el plazo que en más o en menos se establezca en cada Contrato Suplementario- sin que existan fondos suficientes para cancelar la totalidad de los Servicios adeudados a los Valores Fiduciarios, ello implicará un Evento Especial. Durante dicho período, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los Valores Fiduciarios. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de treinta días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a la suma que se establezca en cada Contrato Suplementario. Por otra parte, y de conformidad a lo que se establezca en cada Contrato Suplementario, se podrá prever que los intereses devengados que no hubiesen podido ser cancelados en su totalidad en una fecha de pago de servicios determinada, se sumarán al saldo de capital pendiente de los Valores de Deuda Fiduciaria de la clase correspondiente, conforme al artículo 770 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMO QUINTA. IMPUESTOS:

15.1 Pagos netos de impuestos. Todos los pagos que corresponda efectuar a los Beneficiarios en relación a un Fideicomiso se realizarán una vez deducidos los impuestos, retenciones que correspondan y los Gastos Fideicomiso de acuerdo a cada Contrato Suplementario.

15.2 Imputación al Fideicomiso. Serán con cargo al Patrimonio Fideicomitado el pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de documentos o actos relativos al Programa, sus documentos constitutivos o los Valores Fiduciarios. Tanto el Fiduciario, como el Fiduciante, no estarán obligados a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

15.3 Retenciones. El Fiduciario estará facultado para realizar todas las retenciones que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a la distribución del Flujo de Fondos del Fideicomiso.

15.4 Documentos de las Retenciones. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de cualquier pago en el que se hubieran pagado impuestos o efectuado retenciones imputables a los Beneficiarios, el Fiduciario pondrá a disposición de éstos un documento que evidencie el pago de esos conceptos a la autoridad recaudadora o copia del mismo.

DÉCIMO SEXTA. PLAZO DE CADA FIDEICOMISO. RESCATE. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:

16.1 Plazo de los fideicomisos financieros. El plazo mínimo de cada Fideicomiso será de 1 (un) mes y el máximo de 30 (treinta) años a partir de la Fecha de Colocación de los Valores Fiduciarios, exceptuándose aquellos fideicomisos que tengan como objeto la titulación de créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1692 del CCC.

16.2 Vencimiento anticipado. Un Fideicomiso podrá finalizar en forma anticipada al plazo previsto, en caso que los Bienes Fideicomitados sean cancelados en forma anticipada por los obligados a su pago.

(a) Rescate anticipado. A menos que se determine de otra forma en un Contrato Suplementario cuando:
(a) hubieran transcurrido doce meses desde la Fecha de Colocación, o **(b)** el valor nominal de los Valores Fiduciarios remanentes en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento del valor

nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Colocación, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a instancias de los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del Capital en circulación de la clase de Valores Fiduciarios correspondiente, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una Fecha de Pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Contrato Suplementario, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados, será el mayor de los siguientes: (a) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) días hábiles bursátiles anteriores al tercer día hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (b) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el que se determine, a propuesta del Fiduciario, en una Asamblea Extraordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante 3 (tres) días en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de gran circulación general en la República Argentina, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una Fecha de Pago de Servicios, pero nunca más allá de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores del último de los avisos. En cada Serie se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación. En caso de amortización parcial, y sin perjuicio de la preferencia antes mencionada, dicha amortización se efectuará proporcionalmente entre los Valores en circulación. En todos los casos se deberá llevar a cabo respetando la prioridad de pago de los Valores Fiduciarios de la/s Clase/s de mayor grado de preferencia y asegurando la igualdad de trato entre los Inversores de la Clase correspondiente. El rescate solo podrá realizarse en la medida que existan Fondos Líquidos disponibles que permitan cubrir el valor de rescate.

16.3 Eventos Especiales. A los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso se considerará constituido un Evento Especial en cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de las modificaciones o adiciones que se establezcan en un Contrato Suplementario:

- a) Falta de pago de los Servicios, en los términos del artículo 14.1 y siguientes 14.4;
- b) Si la CNV cancelara la autorización para la oferta pública de los Valores Fiduciarios o, en su caso, si BYMA, MAE, MAV, u otra entidad en la que se listen, cancelara su listado;
- c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función como fuente de pago de los Valores Fiduciarios y de las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso;
- d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante de cualquier obligación establecida en este Contrato y en un Contrato Suplementario. Si dicho incumplimiento fuese remediable a sólo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- e) Cualquier impugnación, judicial o medida cautelar, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos de los Activos Titulizables y de este Contrato o un Contrato Suplementario, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Activos Titulizables.
- f) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad o por el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, o quiebra del Fiduciante de un Fideicomiso determinado..
- g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante conforme a los Contratos de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados en ejercicio de sus funciones) resultara haber sido incorrecta, inexacta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización y la misma tuviera un efecto significativo sobre el fideicomiso. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, el Evento Especial se tendrá por producido si el mismo no hubiese sido remediado por el Fiduciante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario.
- h) Si una autoridad gubernamental tomara medidas que puedan afectar adversa y significativamente al Fiduciante, o a los derechos del Fiduciario o de los Beneficiarios.

- i) Ante la imposición de cualquier impuesto o carga sobre los Bienes Fideicomitidos que torne inconveniente la continuación del Fideicomiso.

16.4. Consecuencias de un Evento Especial. Producido cualesquiera de los Eventos Especiales precedentemente detallados, el Fiduciario deberá, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de constatado el hecho, (a) declarar la existencia de un Evento Especial mediante publicación de dicha circunstancia en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante, en su caso; (c) Requerir de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto. En cualquiera de los supuestos contemplados en los incisos del artículo anterior, el Fiduciario, a instancia de los Beneficiarios que representen la mayoría absoluta del capital en circulación de la clase correspondiente, podrá optar por resolver el rescate anticipado de una o más Clases de los Valores Fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2.

16.5 Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de los Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) Adoptada la resolución se procederá a liquidar el Fideicomiso. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los VDF en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP.

16.6 Liquidación por vencimiento del plazo de los CP. Cancelados los VDF y producido el vencimiento del plazo de vigencia que cada Contrato Suplementario establezca para los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP. Para el supuesto en que el Fideicomiso no emita CP, el Suplemento de Prospecto correspondiente especificará el proceso de liquidación del Fideicomiso.

16.7 Cancelación anticipada por reducción del valor nominal en circulación. Cuando el valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación representara una proporción menor al cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios a la Fecha de Emisión, o el porcentaje mayor o menor que se determine en un Contrato Suplementario, el Fiduciario, a su criterio, podrá rescatar todas o algunas de las Clases de los Valores Fiduciarios en circulación a ese momento. El valor de rescate deberá pagarse en una fecha de pago de Servicios. El valor de rescate, salvo lo que se estableciere en un Fideicomiso, y excepto para los Certificados de Participación totalmente subordinados será el mayor de los siguientes: (a) el promedio de los precios promedio ponderado diarios de esa especie en un Mercado Relevante durante los veinte Días Hábiles anteriores al tercer Día Hábil bursátil que antecede a la primera publicación del aviso indicado más adelante; o (b) el importe de su valor nominal residual más los intereses que se hubieren devengado hasta el día de puesta a disposición, considerando, en su caso, la subordinación que pudiera existir según la Clase. El valor de rescate para los Certificados de Participación totalmente subordinados será (i) en caso de estar integrado el Fideicomiso por Créditos, el que surja de computar el saldo de capital de los mismos más intereses devengados, neto de provisiones conforme a las normas del BCRA, Gastos del Fideicomiso y Reservas en su caso; o (ii) el que se determine por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Clase correspondiente. El rescate se anunciará por el Fiduciario durante tres días en el Boletín diario del Mercado de Valores de Buenos Aires, y/o en los boletines informativos de los Mercados donde estén listados los Valores Fiduciarios, y en la AIF, y el valor de rescate deberá ponerse a disposición de los titulares de los Valores Fiduciarios en una fecha de pago de Servicios, pero nunca más allá de los cinco (5) Días Hábiles del último de los avisos. En cada Contrato Suplementario se podrán establecer otras condiciones y formas de rescate anticipado de los Valores Fiduciarios en circulación.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

DÉCIMO SÉPTIMA. EMISIÓN:


Miguel Iribarne

Los derechos de los Beneficiarios respecto del Fideicomiso serán representados en Valores Fiduciarios. Dentro del plazo y monto del Programa, se constituirá uno o más fideicomisos financieros, celebrándose con relación a cada uno de ellos un Contrato Suplementario, donde se dispondrá la emisión de los Valores Fiduciarios, en una o más series.

DÉCIMO OCTAVA. CLASES DE VALORES FIDUCIARIOS:

18.1 Clases. Dentro de cada Fideicomiso o Serie se podrá emitir una o más Clases de Valores Fiduciarios, incorporando diferentes derechos de participación o derechos de crédito en el Fideicomiso, entre otros:

- (a) Órdenes de prelación o de subordinación para el cobro del producido de los Bienes Fideicomitados o la distribución del Flujo de Fondos;
- (b) Limitación del derecho de participación a un rendimiento o servicio de renta determinado;
- (c) Derecho a garantías determinadas;
- (d) En general, aquellos que se indiquen en cada Contrato Suplementario.

18.2 Cancelación anticipada instruida por Mayoría Ordinaria de Beneficiarios totalmente subordinados. I.- Cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria, y los Valores Fiduciarios Atípicos o los Certificados de Participación de grado preferente, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios que representen la mayoría de capital de los CP totalmente subordinados podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) la liquidación anticipada del Fideicomiso, sea (i) por el procedimiento de enajenación a terceros establecido en el apartado VI, salvo que se establezca otro procedimiento de realización de los Créditos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante, sea (ii) mediante adjudicación directa de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios en condiciones equitativas, pudiéndose en su caso dar opción a que los Beneficiarios minoritarios reciban el valor contable de los Créditos neto de gastos en cuanto hubiere recursos líquidos en el Fideicomiso; o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y listado, o (c) la conversión del Fideicomiso Financiero en un fideicomiso privado. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario mediante publicación en la AIF y durante tres días en el sistema de información de lo/s Mercado/s donde se listen los Valores Fiduciarios.

II.- Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) ó (c) del apartado I podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación a un valor tal que, considerando los pagos de Servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los Valores de Deuda Fiduciaria o Certificados de Participación de grado preferente inmediato superior, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en III, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar los Bienes Fideicomitados conforme a lo establecido en I(a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

III.- En su caso, a los efectos de lo dispuesto en el inciso I(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, los Créditos se valuarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos del Fideicomiso y las Reservas en su caso.

IV.- La adjudicación de los Bienes Fideicomitados a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Bienes Fideicomitados que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Bienes Fideicomitados adjudicados, el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

V.- La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto aquellos para los cuales se requiera unanimidad o una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios.

VI.- Salvo el supuesto de adjudicación de los Bienes Fideicomitidos a los Beneficiarios, o cuando no se trate de activos que puedan negociarse en un mercado público, la enajenación será realizada por el Fiduciario través de un procedimiento basado en las normas de los concursos y quiebras, a cargo del juez competente del domicilio del Fiduciario.

VII.- En caso de ser adjudicados los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante, y de ser éste titular de CP, sólo deberán pagar al Fiduciario la parte proporcional del precio que exceda a la participación beneficiaria por esa tenencia, y los activos se adjudicarán al Fiduciante en concepto de la cuota de liquidación correspondiente a los CP de su titularidad.

VIII.- En el supuesto que los activos subyacentes fueran valores fiduciarios la enajenación será realizada por el procedimiento indicado en el apartado anterior, salvo que los mismos sean enajenados en mercados autorizados.

DÉCIMO NOVENA. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

Los Valores Fiduciarios que emita el Fiduciario como Certificados de Participación otorgarán un derecho a participar en forma total o parcial del Patrimonio Fideicomitado, luego de restados todos los Gastos Fideicomiso y/u otras afectaciones que se efectúen de acuerdo a los términos del presente Contrato y los del respectivo Contrato Suplementario, en forma indivisa y en la proporción de su participación en conjunto con los demás Certificados de Participación, desde y hasta la fecha en que se establezca para esa Serie y Clase y sujeta al orden de prelación en las distribuciones previstas en el respectivo Contrato Suplementario.

VIGÉSIMA. VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA:

20.1 Características. Los Valores Fiduciarios que se emitan como Valores de Deuda Fiduciaria otorgarán un derecho al reintegro del valor nominal, y en su caso al pago de un interés determinado en las condiciones de emisión de la Serie y Clase de Valores de Deuda Fiduciaria respectiva, siempre y cuando hubiera patrimonio fideicomitado suficiente. La renta podrá determinarse en base a una tasa fija, flotante o mixta, y se devengará desde la fecha que se establezca en la Serie y para la Clase, u otra fecha, según se determine en el Contrato Suplementario respectivo.

20.2 Valores Fiduciarios Atípicos. Los derechos que otorguen los Valores Fiduciarios Atípicos, se determinarán en el Contrato Suplementario con relación al cual se emitan.

20.3 Determinación del interés. En los casos de tasa variable, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario o la persona designada a tal efecto en el Contrato Suplementario respectivo. Salvo error manifiesto, todas las determinaciones que al respecto efectúe el Fiduciario o la persona determinada, se reputarán definitivas y vinculantes.

20.4 Cálculo del Interés. El monto de intereses pagadero a los VDF será calculado aplicando el porcentaje determinado para cada Clase, multiplicado por el número de días del período de intereses correspondiente dividido por 360, y redondeando la cifra resultante al siguiente centavo o cualquier otro procedimiento que se establezca en el Contrato Suplementario respectivo. En los casos de tasa flotante, la determinación del interés aplicable y de los importes correspondientes a cada período será realizada por el Fiduciario conforme las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios establecidas en el respectivo Contrato Suplementario.

VIGÉSIMO PRIMERA. FORMA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS:

21.1 Forma. Los Valores Fiduciarios podrán ser emitidos en forma escritural o cartular, nominativa no endosable de acuerdo a lo previsto en la ley 24.587, representados en láminas individuales o en Certificados Globales, lo que se determinará en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso. Cualquiera sea la forma que adopten, contendrán las menciones indicadas en las secciones XIII y XIV del capítulo IV del Título V de las NORMAS de la CNV.

21.2 Valores cartulares. Los Valores Fiduciarios que sean emitidos en forma cartular, contendrán las menciones indicadas en las normas legales y reglamentarias, y podrán llevar o no cupones para el cobro de los Servicios.

21.3 Certificados globales. Los Certificados Globales de los Valores Fiduciarios podrán ser definitivos o canjeables por láminas individuales, o convertibles en valores escriturales, de acuerdo a lo establecido en cada Serie. Los Certificados Globales permanentes sólo podrán negociarse a través del sistema de depósito colectivo. Los Beneficiarios no podrán solicitar su canje por títulos individuales. Conforme a la ley 20.643 y normas reglamentarias, la Caja de Valores podrá percibir aranceles por la administración del sistema de depósito colectivo.

21.4 Negociación a través de sistemas de clearing. Los Valores Fiduciarios podrán ser negociados a través del sistema de depósito colectivo de la Caja de Valores S.A. o por cualquier otro sistema de clearing internacional, tales como Clearstream/Euroclear o cualquier otro sistema que se determine en el respectivo Contrato Suplementario.

21.5 Registro de los Valores Fiduciarios. Salvo que en un Contrato Suplementario se estipule de otro modo el Agente de Registro llevará un registro de los Valores Fiduciarios emitidos en forma cartular o escritural. A todos los fines del presente Contrato, el Fiduciario y el Administrador de los Créditos en su caso, tendrán como titular y propietario legal de los Valores Fiduciarios a las personas inscriptas en el registro que lleve el Agente de Registro, o en el sistema de depósito colectivo en su caso. El registro llevado por el Agente de Registro será prueba concluyente con respecto al monto de intereses y valor nominal no cancelado o pendiente, en cualquier momento, y todos los pagos efectuados en virtud del presente a cualquier persona inscripta como tenedor en el mencionado registro se tendrá por válido.

VIGÉSIMO SEGUNDA. FORMA DE COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

22.1 Oferta pública y listado. La forma de colocación de los Valores Fiduciarios será determinada en cada Contrato Suplementario. Salvo que se dispusiera de otro modo, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública por los Colocadores determinados en cada Fideicomiso, conforme a las Normas de la CNV y de los mercados en donde vayan a listarse los Valores Fiduciarios, debiendo en tal caso el Fiduciario velar por la transparencia de los procedimientos para la invitación a realizar ofertas, la recepción de las mismas, la determinación del precio y adjudicación de los Valores asegurando un trato igualitario entre los inversores. En ese supuesto el período de colocación no será menor a cuatro días hábiles bursátiles. El Fiduciario deberá realizar los actos necesarios a fin de obtener la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios por la CNV, y eventualmente, de así disponerse en un Contrato Suplementario, de los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios, y cumplir los deberes legales y reglamentarios aplicables a fin de mantener en vigor dichas autorizaciones hasta la liquidación del Fideicomiso. Salvo que se disponga de otro modo en un Contrato Suplementario, la unidad mínima de negociación ascenderá a \$ 1 (un peso) o su equivalente en otras monedas.

22.2 Precio de colocación. Los Valores Fiduciarios podrán ser colocados a la par, bajo la par o con prima, en las condiciones que se determinen en cada Fideicomiso. El pago del precio de los Valores Fiduciarios por parte de los Beneficiarios se realizará en los términos y condiciones que se acuerden en cada Contrato Suplementario de Fideicomiso.

VIGÉSIMO TERCERA. TRANSFERENCIAS. PRENDAS:

23.1 Transferencias y prendas. El Beneficiario de un Valor Fiduciario podrá transmitir en forma total o parcial su derecho en el Fideicomiso respectivo o constituir derecho de prenda sobre dicho Valor Fiduciario, debiendo en todos los casos tomarse debida nota en el respectivo registro del Agente de Registro.

23.2 Acreditación. Cada Valor Fiduciario presentado o entregado para la inscripción de transferencia deberá ser acompañado por un instrumento por escrito de transferencia en la forma que sea satisfactoria para el Agente de Registro, debidamente otorgado por el titular del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, dando cumplimiento a las normas para la transferencia de títulos valores de la República Argentina, y las que fije el Agente de Registro.

23.3 Títulos nominativos no endosables. Los Valores Fiduciarios nominativos no endosables serán transmisibles por cesión, y dicha transferencia no será oponible a terceros hasta tanto la misma no sea notificada al Fiduciario o al Agente de Registro por el Beneficiario y/o el cesionario con cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales aplicables.

23.4 Valores escriturales. En el caso de las transferencias de Valores Fiduciarios emitidos en forma escritural, el Fiduciario o el Agente de Registro deberán practicar las anotaciones relativas a las mismas luego de recibida la orden escrita del titular, momento a partir del cual se considerará perfeccionada la transmisión de los derechos o la constitución de la prenda. El destinatario de la transferencia de Valores Fiduciarios así realizada se convertirá en titular y tendrá los derechos y obligaciones establecidas para los Beneficiarios de un Valor Fiduciario en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo.

SECCIÓN QUINTA DEL FIDUCIARIO

VIGÉSIMO CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:

24.1 Funciones. El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCYCN, en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en los Contratos Suplementarios. Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de los Contratos precedentemente indicados, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna obligación o responsabilidad tácita o implícita.

24.2 Legitimación. A los fines del cumplimiento de sus obligaciones, el Fiduciario se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado dentro de los términos y limitaciones del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CCC y en cumplimiento de las funciones que se le asignan por el presente Contrato Marco de Fideicomiso y las especificaciones del Contrato Suplementario.

24.3 Facultades. Sin que implique limitación de lo expresado precedentemente, el Fiduciario estará facultado, salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otra manera, a efectos de cumplir con los fines del Programa, para:

- (a) De común acuerdo con el Fiduciante en su caso, decidir las condiciones de emisión, colocación y extinción, de una o más Series y/o Clases de Valores Fiduciarios dentro de las normas establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario correspondiente;
- (b) Adquirir, recibir, conservar, vender, ceder y transferir los Bienes Fideicomitados de cada Fideicomiso bajo el Programa;
- (c) Pagar impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible;
- (d) Recibir pagos y otorgar recibos;
- (e) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir o delegar en el Fiduciante y/o Administrador/es de los Créditos, cualquier medida extrajudicial, acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, administrativo o arbitral) con relación al Programa, al Patrimonio Fideicomitado o a los Valores Fiduciarios emitidos, con facultades de realizar acuerdos, transacciones, avenimientos, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de pleitos y disputas;
- (f) Otorgar poderes y mandatos generales y/o especiales a personas que se desempeñen como Agentes del Fiduciario;
- (g) Celebrar, transferir, rescindir y resolver contratos celebrados por el Fiduciario en cumplimiento de la ejecución del Fideicomiso;
- (h) Pagar los Servicios a los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios;
- (i) Consultar, en caso de ser necesario, con cargo al fideicomiso, asesores legales, impositivos o contables u otros agentes ad-hoc, a determinar en cada fideicomiso, para el mejor desempeño de sus funciones como Fiduciario, y siempre que los honorarios o gastos correspondientes sean razonables y/o de mercado y estuvieren debidamente documentados;
- (j) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Patrimonio Fideicomitado, con las más amplias facultades.


Miguel Iribarne

24.4 Instrucciones. Cuando lo estime conveniente o cuando lo requieran las disposiciones del Contrato Marco o del Contrato Suplementario, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Beneficiarios o consultará a una Mayoría Ordinaria o Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, a fin de requerir instrucciones de éstos y/o de elevar las propuestas que considere pertinentes.

24.5 Cuentas Fiduciarias. Según se acuerde en los Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá abrir una o más cuentas bancarias a nombre de cada Fideicomiso, en las que se depositará la cobranza y se mantendrán los Fondos Líquidos Disponibles.

24.6 Deberes

24.6.1 El Fiduciario empleará en el ejercicio de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios, cumpliendo acabadamente con los compromisos que asume y tomará periódicamente las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con normal diligencia, considere necesarias o convenientes para la mejor protección de los derechos de los Beneficiarios,

24.6.2 El Fiduciario dará cumplimiento a cualquier medida o resolución dictada por cualquier tribunal y/o autoridad u organismo con facultades jurisdiccionales, que recayeran sobre todo o parte de los Bienes Fideicomitidos y

24.6.3 En los supuestos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones de los Beneficiarios, éste no estará obligado a ejecutar las mismas (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos 1674, 1676 y 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas del Fiduciante o de los Beneficiarios, salvo dolo o culpa así calificada por laudo firme del Tribunal Arbitral y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente

VIGÉSIMO QUINTA. REEMBOLSO DE GASTOS:

25.1 No afectación de recursos propios. El Fiduciario no está obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto del Fideicomiso emergente de la ejecución del mismo. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio de un Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en el Fondo de Gastos o por cualquier otra razón no imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos voluntarios realizados por el Fiduciario, con más el interés razonable y acorde a las condiciones de mercado que se acuerde en cada Contrato Suplementario. Ello siempre que tales gastos se encuentren documentados y estén justificados. En cualquier otro supuesto, toda afectación, retención o acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado procederá previa declaración de la existencia de ese derecho por resolución firme de tribunal competente.

25.2 Extensión. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones, salvo criterios de distribución distintos que se establezcan en cada Contrato Suplementario respecto del Patrimonio Fideicomitado.

VIGÉSIMO SEXTA. HONORARIOS:

El Fiduciario tendrá derecho a percibir los honorarios que se establezcan en cada Contrato Suplementario y a percibirlos en las oportunidades que en ellos se determinen. El derecho al cobro de los honorarios podrá ser una comisión inicial al momento de suscripción de los Valores Fiduciarios y/u otros pagos de honorarios a ser realizados durante la ejecución del Contrato Suplementario y/o al momento de su liquidación. En todos los casos el Fiduciario podrá ejercer derecho privilegiado de retención en forma prioritaria de la distribución del Flujo de Fondos.

VIGÉSIMO SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO:

27.1 Alcance de la responsabilidad. El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o


Miguel Iribarne

reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte, calificada dicha conducta como tal por sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente o laudo arbitral firme y ejecutoriado.

27.2 Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos e información presentada por la o las partes adecuadas. El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas que en cada caso se indiquen en forma expresa en el respectivo Contrato Suplementario y sean materiales a fin de dar cumplimiento a las normas legales aplicables. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitados o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

27.3 Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Marco de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución de los Fideicomisos del Programa serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCY N.

27.4 Inexistencia de obligaciones implícitas. El Fiduciario sólo tendrá las obligaciones expresamente establecidas en el presente, en el Capítulo 30 del Título IV Libro Tercero del CCYCN, las Normas de la CNV y en el Contrato Suplementario, y no estará sujeto a obligaciones implícitas, sin perjuicio de lo que pudiere corresponder por la normativa aplicable.

27.5 Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y Agentes del Fiduciario. Este Programa impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas a un Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes, salvo dolo o culpa así calificada por laudo del Tribunal Arbitral firme y ejecutoriado y/o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

27.6 Indemnidad.(a) El Fiduciario, sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante, de conformidad con lo estipulado en el punto (d), más abajo, respecto de cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinada por una resolución firme dictada por tribunal competente.

(b) El Fiduciante mantendrán indemne al Fiduciario –en forma directa y excluyente- sin importar limitación, por cualquier pérdida, costo y/o gasto que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión o con motivo de: (i) la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y en el respectivo Suplemento de Prospecto; (ii) la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos agentes deban entregar al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, (iii) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable, (iv) de la designación de cualquier agente realizada por el Fiduciante, (v) del cumplimiento o incumplimiento de los agentes o terceros que se designen para desempeñar las tareas de colocación de los Valores Fiduciarios, (vi) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de CNV, (vii) de cualquier reclamo en concepto de capital, intereses, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso


Miguel Iribarne

del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos del Fideicomiso Financiero y/o (viii) de cualquier reclamo de terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante y agentes designados en el presente Contrato; o a ser designados conforme sus pautas, salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente.

(c) El Fiduciante tendrán derecho a asumir la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Persona Indemnizable por sí o por dicha Persona Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate (i) El Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Persona Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Persona Indemnizable negará al Fiduciante el derecho a defender a dicha Persona Indemnizable conforme a este inciso (c), ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Persona Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Persona Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Persona Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Persona Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario;

(d) Si el Fiduciante (i) hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) de este artículo y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Persona Indemnizable o (ii) hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubieran desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubieran asumido la defensa de la Persona Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Persona Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa;

(e) Asimismo, el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable de que se trate por cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia de que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV del Título VI de las NORMAS de la CNV, la ley N° 26.831 y el decreto reglamentario 1023/2013, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable, calificada como tal por una resolución firme dictada por un tribunal competente. El Fiduciante serán responsables frente al Fiduciario y frente a cualquier Persona Indemnizable por cualquier error en la determinación y liquidación de los impuestos del Fideicomiso que deviniera en una contingencia del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario será indemnizado y mantenido indemne por los Beneficiarios con los recursos del Fideicomiso y por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario, calificada como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente. La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario y/o de sus agentes por quienes deba responder, calificada dicha conducta como tal por resolución firme dictada por un tribunal competente.

(g) El Fiduciante se obligan a mantener indemne al Fiduciario, los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y deliberación, empleados, gerentes, funcionarios y asesores, de cualquier reclamo, acción o demanda laboral o previsional o extensión de responsabilidad, que se les hiciera por los empleados o personas en relación de dependencia con el Fiduciante, aunque prestaren servicios, o realizaran tareas propias o vinculadas o en ocasión del presente contrato de fideicomiso. Como consecuencia deberá reembolsar cualquier suma de dinero que el fiduciario pagará por tales conceptos dentro del término de 30

(treinta) días de acreditado los desembolsos.

(h) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aún cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación y aún ante un supuesto de renuncia o remoción del Fiduciario y/o Persona Indemnizable. Adicionalmente (de conformidad con (a) y (f) precedente), para el caso que el Patrimonio Fideicomitado no fuere suficiente o se hubiere extinguido, el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, incluyendo cualquier Persona Indemnizable, de cualquier reclamo o perjuicio que pudiera generarse en su contra. Asimismo, mantendrá/n indemne al Fiduciario y a cualquier Persona Indemnizable de toda pérdida, reclamo o perjuicio resultante de la implementación del Fideicomiso, incluyendo los servicios fiduciarios, salvo dolo o culpa del Fiduciario determinada por resolución firme de tribunal competente. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado, cuando así se establezca mediante resolución firme de tribunal competente.

(i) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente de manera fehaciente al Fiduciante y a los Beneficiarios mediante la publicación de un aviso en los sistemas de información de los mercados autorizados donde los Valores Fiduciarios se listen , en su caso, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará a esas partes, con la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente soliciten al Fiduciario.

(j) El Fiduciario, de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrán derecho a cobrarse de los fondos depositados en Reservas de los fideicomisos vigentes al momento de procurarse el cobro de la indemnización que le corresponda, en su caso, previa resolución firme dictada por un tribunal competente.

27.7 Instrucciones de los Beneficiarios. Si la Mayoría Extraordinaria de los beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Programa, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

27.8 Inoponibilidad de las instrucciones. El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y/o Suplementos, o las leyes y demás disposiciones aplicables, (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros, o (c) no cuente con fondos para afrontar los Gastos necesarios para llevar a cabo las instrucciones y los mismos no sean proveídos por los Beneficiarios.

27.9 Extensión de las disposiciones. Lo establecido en el presente Contrato mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o extinción de los Fideicomisos.

VIGÉSIMO OCTAVA. CESE DEL FIDUCIARIO. MODOS DE SUSTITUCIÓN:

28.1. Cesación del Fiduciario. Salvo que en el Contrato Suplementario se estipule de otro modo, el Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(a) La Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios podrá resolver la remoción del Fiduciario por haber incumplido gravemente sus obligaciones bajo el Fideicomiso, sin perjuicio de la facultad de cada Beneficiario de plantear en forma individual la remoción del Fiduciario ante tribunal competente por incumplimientos de sus obligaciones, conforme los términos del artículo 1678 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación. El Fiduciario deberá permanecer en funciones hasta la designación de un fiduciario sustituto y la aceptación por parte de éste. El Fiduciario removido deberá acatar la decisión de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios, sin perjuicio de su derecho de someter a laudo del Tribunal Arbitral la determinación acerca de si hubo o no justa causa para la remoción, a efectos de un eventual resarcimiento.

(b) Por disolución del Fiduciario; quiebra o revocación de la autorización para actuar como fiduciario financiero, o su intervención o suspensión;

(c) Por renuncia del Fiduciario y con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante y a los Beneficiarios;

28.2. Designación del Fiduciario Sustituto. Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en la cláusula 29.1, la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios de la Serie afectada convocada por el Fiduciario, o el

Fiduciante en su caso, deberá designar dentro de los 30 días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se transmitirá el Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciante podrá proponer la designación un fiduciario sustituto interino, hasta tanto exista pronunciamiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios en relación a la aprobación de la designación del fiduciario sustituto. La designación, del fiduciario sustituto interino deberá ser aprobada por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, sin poder ejercer las funciones que le correspondieren con anterioridad a dicha aprobación. En caso de inacción del Fiduciante, cualquier Beneficiario podrá solicitar al juez que convoque la Asamblea de Beneficiarios y que eventualmente designe un fiduciario sustituto interino en iguales términos. En todo caso, será necesaria la intervención y autorización por parte de la CNV con relación a la designación del Fiduciario sustituto.

28.3. Cumplimiento de funciones por el Fiduciario saliente. Durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, en su caso con las limitaciones que pudiera establecer una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios, para lo cual tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en el presente Contrato durante ese período o aquellas que el tribunal competente determine si no se hubiera previsto dicha remuneración.

28.4. Renuncia. El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento con o sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente a los Beneficiarios, y al Fiduciante en su caso, a los Fideicomisos en los que actúe, mediante publicación en la AIF, y por tres Días Hábiles en los sistemas de información de los Mercados donde se listen Valores Fiduciarios y quedará liberado de las responsabilidades asumidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso, en lo que no fueran derogadas o suplidas por el correspondiente Contrato Suplementario, al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al nuevo fiduciario sustituto, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un tribunal competente o laudo arbitral firme del Tribunal Arbitral. Si la notificación fehaciente de aceptación del fiduciario sustituto no fuese remitida al Fiduciario dentro del plazo de 45 días de notificada su renuncia, el Fiduciario podrá solicitar la designación del fiduciario sustituto al Tribunal Arbitral. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el artículo 1678 inciso e) del CCC.

28.5. Indemnidad de los Beneficiarios. En los casos de remoción con causa— cuando la culpa o dolo del Fiduciario fuera declarada por sentencia firme y definitiva emanada de tribunal competente -, revocación para actuar como fiduciario financiero, renuncia sin expresión de causa, y en general cualquier otra causal de sustitución del Fiduciario imputable a éste, la entidad sustituida o a sustituir como Fiduciario deberá mantener indemnes a los Beneficiarios respecto de todos los gastos relacionados con la sustitución. En ningún caso el Fiduciario afrontará dichos gastos cuando sea sustituido sin expresión de causa y/o por causales no imputables al mismo.

28.6. Fusión, transformación o sucesión del Fiduciario. En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será considerada el nuevo Fiduciario, previa autorización de la CNV, a los efectos del presente Contrato Marco de Fideicomiso y Contratos Suplementarios, y continuará con las obligaciones establecidas en los mismos, siempre que cumplierse con los requisitos requeridos por la normativa vigente para ejercer las funciones de fiduciario financiero.

28.7. Formalidades para la sustitución. El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sustituto, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sustituto. En el caso que el fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin. La sustitución deberá ser conformada por la CNV.

28.8. Requisitos del fiduciario sustituto. El fiduciario sustituto deberá encontrarse inscripto como Fiduciario Financiero en el Registro de Fiduciarios Financieros de la CNV.

SECCIÓN SEXTA DE LOS BENEFICIARIOS


Miguel Iribarne

VIGÉSIMA NOVENA. ADHESIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

Serán considerados como Beneficiarios los titulares de los Valores Fiduciarios, sucesores, cesionarios que correspondan, en tanto adquieran sus derechos conforme a la ley. La suscripción o adquisición de los Valores Fiduciarios implicará para los Beneficiarios la adhesión a todos los términos del Contrato Marco de Fideicomiso y al Contrato Suplementario, y la adquisición del carácter de Beneficiarios del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA. DERECHOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Los Beneficiarios tienen los siguientes derechos:

- (a) A recibir los pagos previstos en los Servicios, conforme a los términos y condiciones del Valor Fiduciario que hayan suscripto y que se determinarán en el Contrato Suplementario respectivo;
- (b) A recibir rendición de cuentas, conforme a lo previsto en este Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario respectivo. A tal fin el Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y el o los mercados autorizados donde se listen los Valores Fiduciarios. La rendición de cuentas se entenderá aceptada de conformidad si no fuere cuestionada por los Beneficiarios en forma concreta, fundada y por escrito, dentro de los tres meses de puesta a disposición o publicada por el Fiduciario, salvo prueba en contrario;
- (c) Los Beneficiarios que representen de cada Serie por lo menos el 5% (cinco por ciento) del valor nominal no cancelado en circulación de Valores Fiduciarios de la serie correspondiente, tendrán derecho a solicitar al Fiduciario (i) la convocatoria a una Asamblea de Beneficiarios, o (ii) la activación del procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea, en ambos casos indicando los temas a considerar. Cualquiera fuere la solicitud, el Fiduciario tendrá facultad suficiente para decidir si se convoca a una asamblea o se activa el procedimiento de adopción de decisiones sin asamblea;
- (d) A expresar su opinión y votar en las Asambleas de Beneficiarios, o conforme al procedimiento sustitutivo previsto en el presente Contrato.
- (e) A remover y designar nuevo Fiduciario, mediando decisión de la Mayoría Extraordinaria y Mayoría Ordinaria de Beneficiarios respectivamente, conforme las condiciones establecidas en el presente Contrato Marco de Fideicomiso y en el Contrato Suplementario en su caso.
- (f) Los demás derechos establecidos en las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

31.1. Asambleas. Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo solicite la CNV, o el Fiduciante en su caso, o Beneficiarios convocará a una Asamblea de Beneficiarios de cualquier Fideicomiso, Serie y/o Clase en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción. La convocatoria deberá ser realizada por el Fiduciario dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. Las asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que el Fiduciario determine, y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario. La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada, durante tres días hábiles consecutivos, mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Para la constitución de la asamblea ordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios) en primera convocatoria, el quórum será de titulares que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum se constituirá cualquiera sea el número de Beneficiarios presentes. Las decisiones en ambos casos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes. En la Asamblea Extraordinaria (a efectos de que exprese su voluntad una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios), el quórum en primera convocatoria quedará constituido con la presencia de Beneficiarios que representen el 60 % (sesenta por ciento) de los títulos en circulación o los de un Fideicomiso, Serie o Clase determinada. En segunda convocatoria el quórum será del 30% (treinta por ciento), computado sobre la misma base que para la primera convocatoria. Las resoluciones deberán ser aprobadas, según corresponda en cada caso particular por la mayoría absoluta de los votos presentes, las tres cuartas partes de los votos o unanimidad. El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera. Por cada unidad de la moneda de emisión, de valor nominal de los Valores Fiduciarios, salvo que en el Contrato

Suplementario se estipule de otro modo, corresponderá un voto. En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley General de Sociedades aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. Las decisiones adoptadas por los Beneficiarios deberán ser publicadas en la A.I.F. Las asambleas podrán celebrarse a distancia de forma sincrónica a través de medios de sistemas que cuenten con la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 bis de la Sección XIX, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

31.2 Prescendencia de la Asamblea. Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente, expresado por la unanimidad de Beneficiarios o, en tanto no se requiera unanimidad, de las mayorías requeridas según la decisión a adoptar, computadas estas sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación. . A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario registrado al Día Hábil Bursátil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado al Fiduciario, o registrado ante Caja de Valores S.A., una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato Suplementario, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos diez (10) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en la AIF y en los boletines informativos de los mercados autorizados donde listen los Valores Fiduciarios para conocimiento público.

2) Los Beneficiarios deberán contestar por carta documento o instrumento con intervención notarial - según indique el Fiduciario, dentro de los diez (10) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Beneficiarios registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la mayoría exigible de Beneficiarios.

El Fiduciario deberá poner en conocimiento de la Calificadoras y de la Comisión Nacional de Valores, en su caso, las decisiones adoptadas por los Beneficiarios conforme a la presente cláusula.

31.3 Posibilidad de renuncia del Fiduciario frente a decisiones de la Asamblea de Beneficiarios. Las Asambleas de Beneficiarios serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario, quien tendrá derecho de voz como tal, pero no derecho de voto. Sin perjuicio de lo establecido en el art 31.2 , la Sociedad Fiduciaria podrá renunciar fundado en causales razonables y objetivas, cuando no estuviere de acuerdo con cualquier resolución que haya adoptado la Asamblea de Beneficiarios o los Beneficiarios por alguno de los medios alternativos previstos en el art. 33.2, debiendo declarar su voluntad en tal sentido al Fiduciante en un plazo máximo de diez días de clausurada la Asamblea y simultáneamente iniciar los procedimientos para la designación del Fiduciario sustituto de acuerdo al artículo 28.2

31.4.- Actos de los Beneficiarios. Cualquier requerimiento, demanda, reclamo, autorización, directiva, consentimiento, renuncia o cualquier otra acción - que conforme el presente Contrato Marco debe ser dada o tomada por los Beneficiarios de un Fideicomiso o de una Serie - deberá evidenciarse:

31.4.1 por uno o más instrumentos firmados por el Beneficiario, con legalización bancaria o notarial, en persona o por un apoderado con facultades suficientes; o

31.4.2 por el Acta de Asamblea de los Beneficiarios en la cual se haya votado a favor de la decisión en una Asamblea de Beneficiarios debidamente convocada y celebrada; o

31.4.3 por una combinación de los instrumentos precedentemente enunciados.

Excepto que se establezca lo contrario en el respectivo Contrato Suplementario, dicho acto será efectivo cuando dicho instrumento sea notificado al Fiduciario.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, renuncia o cualquier otro acto de los Beneficiarios será obligatorio para sus sucesores, herederos o cesionarios.


Miguel Iribarne

SECCIÓN SÉPTIMA
CLÁUSULAS ADICIONALES

TRIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES UNILATERALES DEL FIDUCIARIO:

Respecto del Contrato Marco de Fideicomiso o Contratos Suplementarios, el Fiduciario podrá en cualquier momento establecer modificaciones unilaterales sobre los mismos con el consentimiento del Fiduciante y, en su caso la previa autorización de la CNV, sin requerir el consentimiento de los Beneficiarios, y en la medida que las mismas no afecten los derechos de estos últimos ni la calificación de riesgo asignada en cada caso:

- (a) Establecer condiciones adicionales en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios, en tanto no impliquen imponer obligaciones o cargas adicionales al Fiduciante;
- (b) Corregir, salvar o complementar, cualquier disposición que pudiese ser defectuosa o contradictoria con las demás disposiciones;
- (c) Realizar las modificaciones que resulten necesarias para que el presente Contrato y/o los Contratos Suplementarios se enmarquen en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable.

La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Asamblea de Beneficiarios.

TRIGÉSIMO TERCERA. MODIFICACIONES CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS:

33.1 Consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. El Fiduciario requerirá la aprobación de una Mayoría Ordinaria de Beneficiarios para la modificación de cualquier disposición del presente o de un Contrato Suplementario, que no encuadre dentro de las previsiones del artículo precedente o del siguiente.

33.2 Consentimiento de la Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios. Se requerirá aprobación de una Mayoría Extraordinaria de los Beneficiarios, a menos que la unanimidad se determine en el respectivo Contrato Suplementario y sin perjuicio de la existencia de derechos adquiridos, para:

- (a) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado o cesación de pagos modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios, o resolver la liquidación del Fideicomiso;
- (b) Resolver la continuación del Fideicomiso en forma privada en caso de cancelación de las autorizaciones de oferta pública y/o listado de los Valores Fiduciarios. Los Beneficiarios que no hubieran manifestado su conformidad con tal resolución tendrán derecho a solicitar el rescate anticipado de sus Valores Fiduciarios, solicitud que deberá ser dirigida por medio fehaciente al Fiduciario dentro de los diez días (10) Hábiles de la fecha de la publicación de la resolución pertinente.

33.3 Unanimidad. Se requerirá consentimiento unánime de los Beneficiarios del Fideicomiso, de la Serie o de la/s Clase/s respectiva, en todos los casos de modificación del Contrato Marco o Contratos Suplementarios que impliquen modificar los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios y/o, modificar la oportunidad y fecha del pago de servicios, y/o el orden de prelación entre las distintas series y clases y/o afectar de cualquier manera los derechos y facultades de los Beneficiarios, y que en todos los casos impliquen una alteración del negocio fiduciario, en concordancia con lo dispuesto en el art 48 del Cap. IV del TIT. V de las Normas, excepto que se configurara un supuesto de insuficiencia de recursos en el Fideicomiso, supuesto en el cual se requerirá el consentimiento de una Mayoría Extraordinaria de Beneficiarios conforme a lo dispuesto en el artículo 33.2 y siguientes.

33.4 Vigencia de las modificaciones. Cualquier modificación o adición realizada al Contrato Marco y a un Contrato Suplementario, tendrán vigencia y serán oponible a partir de su notificación a los Beneficiarios mediante publicaciones en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina. No obstante, la modificación o adición podrá ser oponible a los Beneficiarios que participaron de la asamblea o del procedimiento de consulta desde su fecha.

33.5 Conformidad de la CNV. Toda modificación al Contrato Marco del Programa deberá contar con la

previa conformidad de la CNV.

TRIGÉSIMO CUARTA. ESTADOS CONTABLES DE LOS FIDEICOMISOS.

34.1 NORMAS de la CNV y de los Mercados en los que se listen los Valores Fiduciarios. El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las NORMAS de la CNV y de los Mercados en los que se listados los Valores Fiduciarios.

34.2 Estado Contable de Liquidación. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un Estado Contable al momento de finalizar el Fideicomiso.

34.3 Puesta a disposición o publicación. El Fiduciario pondrá esa información a disposición de los Beneficiarios dentro de los plazos indicados por la legislación vigente. Los trimestres se contarán desde la Fecha de Cierre de Ejercicio. Dentro de cada Fideicomiso, el primer informe podrá corresponder a un período mayor o menor al trimestre, a fin de hacer coincidir el cierre del período con un trimestre computado sobre la base de la Fecha de Cierre de Ejercicio del Fiduciario.

34.4 Entrega de copias. El Fiduciario deberá entregar al Beneficiario que se la solicite, a su estricto costo de impresión, toda la información contable que periódicamente presente ante la CNV, los mercados y demás instituciones a los que se encuentre sujeto.

34.5 Conformidad con la rendición de cuentas. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 862 del Código Civil y Comercial de la Nación, transcurridos 30 días desde la publicación de la información indicada en los artículos anteriores sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo errores de cálculo que pueden ser observados dentro del plazo de caducidad de un año.

TRIGÉSIMO QUINTA. LIBROS Y REGISTROS.

El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén los artículos 320 a 331 del CCYCN, los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina y las Normas de la CNV. La fecha de cierre de los estados contables de cada Fideicomiso será la que se determine en cada Contrato Suplementario. Los registros contables de los Fideicomisos se encontrarán en las oficinas comerciales del Fiduciario, salvo que en un Contrato Suplementario se disponga otro domicilio.

TRIGÉSIMO SEXTA. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

36.1 Al Fiduciante o al Fiduciario. Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Organizador, o al Fiduciario de no ser el Organizador, o al Fiduciante o a los Beneficiarios deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación o a otro domicilio o número que constituyan en el futuro:

Al Fiduciario: En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario.

Al Fiduciante: En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario.

Al Organizador: En el domicilio que constituya en el Contrato Suplementario.

36.2 A los Beneficiarios. En aquellos casos en que se deba notificar a los Beneficiarios, dichas notificaciones podrán cursarse a cada uno de los mismos en los domicilios denunciados en los registros del Agente de Registro o mediante la publicación en la AIF y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan listarse y/o negociarse los Valores Fiduciarios y/o en un diario de circulación general de la República Argentina y/o en el Boletín Oficial de la República Argentina. Las notificaciones realizadas mediante publicaciones, serán consideradas como notificadas al día siguiente de la última publicación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. ARBITRAJE:

37.1 Solución amistosa de las controversias. Salvo que de otro modo se acuerde en un Contrato Suplementario, en caso de disputas, controversias, o diferencias que surjan de o en relación con el presente Contrato Marco de Fideicomiso, los Contratos Suplementarios y los Suplementos, entre CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A., el Fiduciante o los Beneficiarios, las partes buscarán una solución amistosa a través de negociaciones de buena fe entre las mismas.

37.2 Cláusula arbitral. Salvo especificación en contrario en un Contrato Suplementario de Fideicomiso, toda controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Beneficiarios con relación al Contrato Marco o al respectivo Contrato Suplementario de Fideicomiso, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o recepción, será dirimida mediante juicio arbitral conforme al arbitraje de derecho, a cuyo fin se someten a la jurisdicción de la Sala con competencia en Mercado de Capitales y Sociedades del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Tribunal Arbitral”) y de su reglamento cuyas disposiciones declaran conocer. Acorde al artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y sus modificatorias y complementarios.

Dicho laudo será considerado definitivo e inapelable, renunciando las partes a cualquier otro recurso que les pudiese corresponder, incluido el extraordinario o de inconstitucionalidad y excluido el de aclaratoria y nulidad. Para la ejecución del laudo arbitral, y en su caso para petitionar medidas cautelares, serán competentes los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando al fuero federal si fuera procedente.

Sin perjuicio de ello, por su parte los Beneficiarios podrán someter sus controversias en relación a los Valores Fiduciarios a jurisdicción no exclusiva del Tribunal Arbitral, o bien a la de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a opción exclusiva del tenedor en cuestión. A su vez, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial. Todo ello en concordancia con las disposiciones del artículo 760 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2023 se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto


Miguel Iribarne

FIDUCIARIO Y EMISOR

CFA Compañía Fiduciaria Americana S.A.

San Martín 491, Piso 4º Oficina 15,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 4103-7498.

FIDUCIANTE

FULLCREDIT S.A.

Av. Corrientes 456 Piso 7 Oficina 171
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel: Tel. (011) 3985-6999

ORGANIZADOR y ASESOR FINANCIERO

ARG Capital S.A.

San Martín 344, Piso 28,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. (011) 4103-7498.

ASESORES LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen

Suipacha 1111, piso 18 (C1008AAW) Buenos Aires
Tel: 4114 3000
Fax: 4114 3001


Miguel Hübner